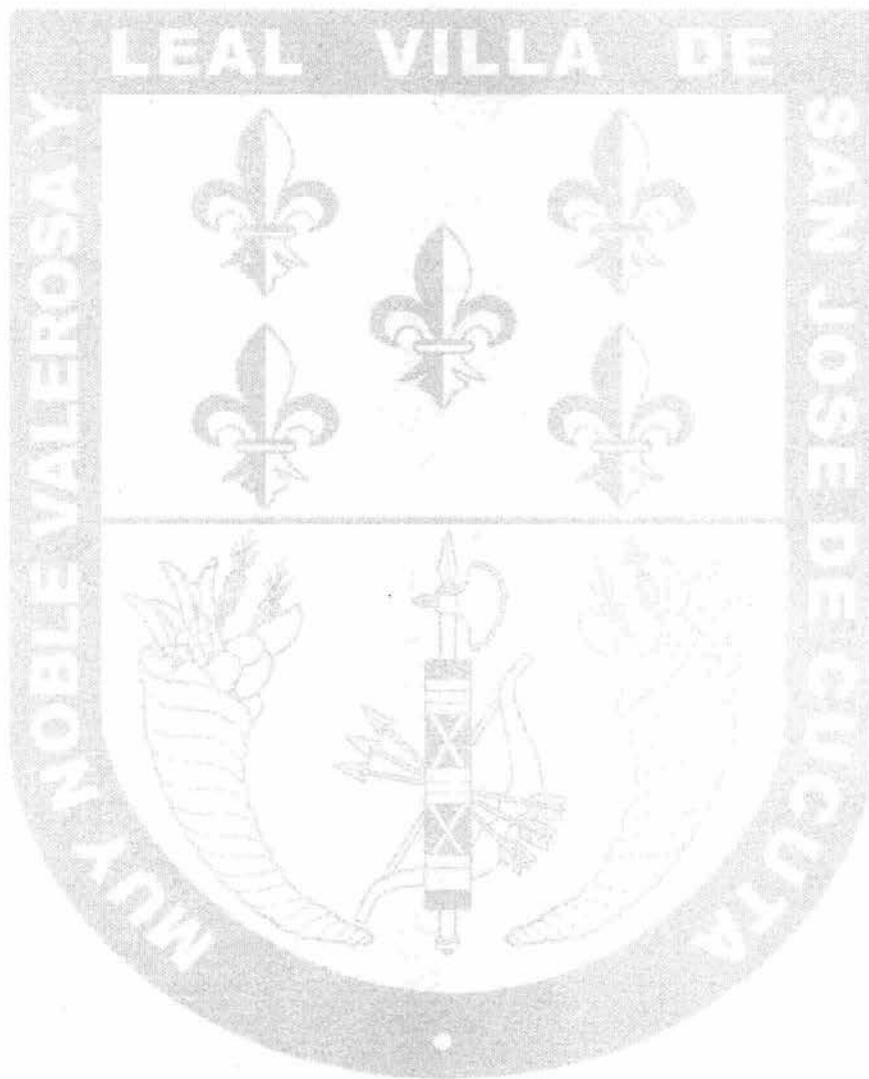


República de Colombia

REGISTROS MUNICIPALES



**Departamento Norte de Santander
Municipio de San José de Cúcuta**

**Secretaría General
Nº095**

San José de Cúcuta, 27 de Noviembre del 2025



ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA

TABLA DE CONTENIDO

DECRETO N° 0476 DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS A LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LA COMUNA 1 DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA DEL DÍA VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DEL 2025 AL DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2025”

DECRETO N° 0477 DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS A LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LA COMUNA 2 DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA DEL DÍA VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DEL 2025 AL DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2025”

DECRETO N° 0478 DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS A LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LA COMUNA 3 DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA DEL DÍA VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DEL 2025 AL DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2025”

DECRETO N° 0479 DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS A LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LA COMUNA 4 DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA DEL DÍA VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DEL 2025 AL DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2025”



DECRETO N° 0480 DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS A LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LA COMUNA 5 DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA DEL DÍA VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DEL 2025 AL DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2025”

DECRETO N° 0481 DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS A LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LA COMUNA 6 DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA DEL DÍA VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DEL 2025 AL DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2025”

DECRETO N° 0482 DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS A LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LA COMUNA 7 DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA DEL DÍA VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DEL 2025 AL DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2025”

DECRETO N° 0483 DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS A LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LA COMUNA 8 DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA DEL DÍA VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DEL 2025 AL DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2025”

DECRETO N° 0484 DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS A LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LA COMUNA 9 DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ



ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA

DE CÚCUTA DEL DÍA VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DEL 2025 AL DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2025"

DECRETO N° 0485 DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS A LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LA COMUNA 10 DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA DEL DÍA VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DEL 2025 AL DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2025"

DECRETO N° 0486 DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS A LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL CORREGIMIENTO SECTOR NORTE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA DEL DÍA VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DEL 2025 AL DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2025"

DECRETO N° 0487 DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS A LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DEL CORREGIMIENTO SECTOR NOROCCIDENTAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA DEL DÍA VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DEL 2025 AL DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2025"

DECRETO N° 0488 DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS A LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL CORREGIMIENTO SECTOR OCCIDENTAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA DEL DÍA VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DEL 2025 AL DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2025"



ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA

**DECRETO N° 0489 DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE
2025**

*"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A SESIONES
EXTRAORDINARIAS A LA JUNTA ADMINISTRADORA
LOCAL DEL CORREGIMIENTO SECTOR CENTRAL DEL
MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA DEL DÍA
VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DEL 2025 AL DIECINUEVE
(19) DE DICIEMBRE DE 2025"*

**DECRETO N° 0490 DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE
2025**

*"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A SESIONES
EXTRAORDINARIAS A LA JUNTA ADMINISTRADORA
LOCAL DEL CORREGIMIENTO SECTOR ORIENTAL DEL
MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA DEL DÍA
VEINTIUNO (21) DE DICIEMBRE DEL 2025 AL DIECINUEVE
(19) DE DICIEMBRE DE 2025"*

**DECRETO N° 0491 DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE
2025**

*"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A SESIONES
EXTRAORDINARIAS A LA JUNTA ADMINISTRADORA
LOCAL DEL CORREGIMIENTO SECTOR SUR DEL
MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA DEL DÍA
VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DEL 2025 AL DIECINUEVE
(19) DE DICIEMBRE DE 2025"*

BIERMAN SUÁREZ MARTÍNEZ

SECRETARIO GENERAL ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Registro N°095, Noviembre 27 de 2025.



ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA

**ÓRGANO OFICIAL DE
PUBLICIDAD DE LOS
ACTOS
ADMINISTRATIVOS**

**CONFORME A LO DISPUESTO
EN LA**

**LEY 57 DE 1985 Y ARTÍCULO
133 DEL DECRETO LEY 1333 DE
1986 Y NORMAS
CONCORDANTES.**



REAL VILLA DE
ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA

CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

PERIODO 2024 – 2027

VANESSA ARENAS GONZALEZ
VICTOR GUILLERMO CAICEDO PINZON
NIDIA GIMENA CAMACHO VILLAMIZAR
ALBERT LUFRANDY CASADIEGO
JEFFERSON CASTELLANO SILVA
CARLOS LUIS CHACON CONTRERAS
EDINSON ERNESTO CONTRERAS RODRIGUEZ
JAIR ANTONIO DIAZ ARDILA
CARLOS ALBERTO DUEÑAS YARURO
CARLOS EDUARDO GARCIA ALICASTRO
JOSE LEONARDO JACOME CARRASCAL
GUILLERMO LEON BAEZ
SERGIO DAVID MATAMOROS RUEDA
ALVARO ANDRES RAAD FORERO
YANET CARIME RODRIGUEZ RODRÍGUEZ
JOSE JULIAN ROLON CONDE
JESÚS ALBERTO SEPÚLVEDA BERMONT
ALONSO ELISEO TORRES HERRERA
JHON JAIRO VILLAMIZAR MORA



JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA
Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta
Periodo 2024 – 2027

BIBIANA STHERLY QUINTERO OROZCO
Secretaria Privada del Alcalde

BIERMAN SUÁREZ MARTINEZ
Secretario General

MIGUEL ARMANDO CASTELLANOS SERRANO
Secretario de Gobierno.

MARIA EUGENIA NAVARRO PEREZ
Secretaria de Hacienda

EDWIN JHOVANNY CARDONA
Secretario de Seguridad Ciudadana

JOSE SEBASTIAN RUIZ LARA
Secretario de Infraestructura

TAIZ DEL PILAR ORTEGA TORRES
Secretaria de Salud

SANDRA MILENA ZAPATA ORTEGA
Jefa del Tesoro

LEONEL RODRIGUEZ PINZON
Secretario de Desarrollo Económico

GERMAN ALEXANDER CHAVEZ RANGEL
Secretario de Gestión de Riesgos de Desastres

BEATRIZ VELEZ RAMIREZ
Secretaria de Bienestar Social.

JOSE MAURICIO FRANCO TRUJILLO
Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial

EDWIN HERNNEY DUARTE GÓMEZ
Director Centro Tecnológico de
Cúcuta

MISAELO ALEXANDER ZAMBRANO GALVIS
Jefe Oficina de Gestión Jurídica

MIGUEL EDUARDO BECERRA NAVARRO
Jefe Oficina de Tecnologías de la Información
y las Comunicaciones

JAVIER ORLANDO PRIETO PEÑA.
Gerente E.S.E "IMSALUD"

JOAN JOSE BOTELLO APOLINAR
Secretario de Movilidad

LUIS JAVIER CHAVES CALSADA
Jefe de emprendimiento y acceso al crédito
– Banco del Progreso

PATRICIA RIOS CUELLAR
Secretaria de Equidad, Género y Mujer

DAVID ALEJANDRO ALVARADO MUÑOZ
Secretario de Hábitat

JARE LEANDRO UGARTE MORA
Secretario de Víctimas, Paz y Posconflicto

GABRIEL EDUARDO NIETO ORDOÑEZ
Secretario de Valorización y Plusvalía

YRMA JULLIETH CANO PORTILLA
Jefa de la Oficina de Prensa,
Comunicaciones y Protocolo

MARIBEL GARCIA QUIROGA
Secretaria de Cultura y Patrimonio

CESAR RICARDO ROJAS RAMIREZ
Secretario de Educación

JORGE WILLIAM CORREA MONRROY
Director Instituto Municipal Para la
Recreación Y El Deporte "IMRD"

JUAN CARLOS SOTO COTE
Director Área Metropolitana de Cúcuta

RICHAR ALEXANDER SERRANO MEZA
Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario
de Instrucción

FREDDY ALFONSO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
Jefe Oficina de Control Interno de Gestión

ANGELA VANESSA ESCAMILLA
Gerente Central de Transporte Estación
Cúcuta

 <p>ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</p>	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional		Versión: 04 Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto		Página 1 de 3

DECRETO N° 0176 del 20 NOV 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS A LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LA COMUNA 1 DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA DEL DÍA VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DEL 2025 AL DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2025"

El Alcalde Municipal de San José de Cúcuta - Norte de Santander, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por numerales 1 y 3 del Artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 2086 de 2021 y el Decreto 0192 de 2022,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1^a de la Constitución Política, prevé que, "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que, la Ley 136 de 1994, define en su artículo 90 las funciones que ejercerán los alcaldes municipales, entre las que se encuentra en el literal d) En relación con la Administración Municipal: numeral 8. Apoyar con recursos humanos y materiales el buen funcionamiento de las Juntas Administradoras Locales.

Que, el artículo 02 de la Ley 2086 de 04 de marzo de 2021 "por la cual se autoriza el reconocimiento de honorarios a los miembros de las juntas administradoras locales del país, y se dictan otras disposiciones", modificó y adicionó el artículo 42 de la Ley 1551 de 2012, quedando así:

"ARTÍCULO 42. Juntas administradoras locales. En cada una de las Comunas o Corregimientos habrá una Junta Administradora local, integrada por no menos de tres (3) ni más de nueve (9) miembros, elegidos por votación popular para períodos de cuatro (4) años, que deberán coincidir con el periodo del Alcalde y de los Concejos Municipales.

Los municipios, por iniciativa de sus Alcaldes y mediante acuerdo de sus Concejos, establecerán el número de ediles por cada corregimiento o comuna, teniendo en cuenta el número de habitantes.

Los municipios podrán establecer el pago de honorarios a los miembros de las juntas administradoras locales.

Los honorarios se establecerán por iniciativa de sus alcaldes y mediante acuerdo de sus Concejos municipales, hasta por dos (2) Unidades de Valor Tributario (UVT), por asistencia a las sesiones plenarias y a Comisiones, por el máximo de sesiones previsto en esta ley.

PARÁGRAFO 1º. La fuente de ingresos de la cual se genera la financiación de los honorarios debe ser de los ingresos corrientes de libre destinación que el distrito o municipio tenga establecidos en su respectivo presupuesto.

PARÁGRAFO 2º. En aquellos municipios cuya población sea superior a cien mil (100.000) habitantes, los alcaldes garantizarán la seguridad social en salud y riesgos laborales de los ediles, con un ingreso base de cotización de un (1) salario mínimo legal mensual vigente y sin que esto implique vinculación laboral con la entidad territorial, a través de la suscripción de una Póliza de Seguros con una compañía reconocida oficialmente de conformidad con el reglamento que para tal efecto expida el Concejo Municipal.

En materia pensional los miembros de las Juntas Administradoras Locales gozarán de los beneficios establecidos por el artículo 26 de la Ley 100 de 1993. También deberá suscribirles una póliza de vida en los términos del artículo 68 de la Ley 136 de 1994.

Las Juntas Administradoras Locales tendrán hasta 80 sesiones ordinarias y 20 extraordinarias en el año; la ausencia injustificada en cada período mensual de sesiones a por lo menos a la tercera parte de ellas, excluirá al miembro de la Junta Administradora Local de los beneficios contemplados en el presente artículo.





Cuando concurran faltas absolutas de los miembros de las Juntas Administradoras Locales, quienes ocupen las vacantes tendrán derecho a los beneficios a que se refiere este artículo, desde el momento de su posesión y hasta que concluyan el periodo respectivo.

PARÁGRAFO 3º. En los Concejos de Gobierno Municipal, deberá convocarse al representante de las Juntas Administradoras Locales, escogido por estas entre sus presidentes, quien tendrá derecho a voz."

Que, a partir de la expedición de la Ley 2086 de 2021, el Concejo Municipal de San José de Cúcuta crea el Acuerdo municipal No. 023 de 2021 "por medio del cual se autoriza al señor alcalde de San José de Cúcuta para establecer los honorarios a los miembros de las juntas administradoras locales del municipio de San José de Cúcuta".

Que, teniendo en cuenta lo anterior, se expide el Decreto 0192 de 2022 "Por medio del cual se establece y reglamenta el reconocimiento y pago de los honorarios a los miembros de las juntas administradoras locales del municipio de San José de Cúcuta".

Que, el artículo cuarto del Decreto 0192 de 2022 dispone lo siguiente, "ARTÍCULO CUARTO. SESIONES Y COMISIONES DE LAS JAL: Las Juntas Administradoras Locales tendrán hasta 80 sesiones ordinarias y 20 extraordinarias en el año, las cuales se realizarán conforme a lo preceptuado en el reglamento interno y en la ley. La ausencia injustificada en cada período mensual de sesiones de por 10 menos la tercera parte de ellas, excluirá al miembro de la Junta Administradora Local de los beneficios contemplados en la Ley 2086 de 2021..." .

Que, la Junta Administradora Local de la Comuna 1 expidió el Acuerdo Local No. 01 del 01 de febrero de 2024 "Por el cual se modifica, Actualiza y adopta el Reglamento Interno la Junta Administradora Local de la Comuna 1".

Que, dicho reglamento establece las funciones del Presidente de la Corporación entre las que se encuentran:

ARTÍCULO 19. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente de la Junta Administradora Local - J.A.L., Comuna Uno (1).

18. Solicitar por escrito al Alcalde, convocar a sesiones extraordinarias, previa aprobación por la mayoría de la Junta Administradora Local - J.A.L.; para algún tema, que demande el interés de la comunidad.

Que, adicionalmente el Reglamento interno de la Junta Administradora Local de la Comuna 1, establece los períodos de sesiones ordinarias y extraordinarias en los cuales se reunirá la Corporación, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 43. SESIONES ORDINARIAS: Durante el periodo, para el cual fue elegida la Junta Administradora Local - J.A.L., se reunirá, por derecho propio en cuatro (4) periodos al año; cada periodo, consta de 20 sesiones ordinarias distribuidas así:

PERÍODO	FECHA DE INSTALACIÓN	FECHA DE CLAUSURA
Primer Periodo	01 de Febrero	29 de Febrero
Segundo Periodo	01 de Abril	26 de Abril
Tercer Periodo	02 de Julio	29 de Julio
Cuarto Periodo	02 de Septiembre	27 de Septiembre

Las Comisiones Permanentes y la Plenaria de la Junta Administradora Local - J.A.L., sesionaran válidamente, para ejercer sus funciones de normatividad y control social, en todo tiempo y momento correspondiente al periodo constitucional de elección de los y las Ediles; para ejercer sus funciones normativas, durante los períodos de sesiones ordinarias, sus prorrogas y extraordinarias...

ARTÍCULO 45. SESIONES EXTRAORDINARIAS: La Junta Administradora Local - J.A.L., sesionara extraordinariamente, por convocatoria que haga el alcalde.

Durante el periodo de Sesiones Extraordinarias, la Junta Administradora Local - J.A.L., únicamente se ocupará de los asuntos que el Alcalde o mesa directiva someta a su consideración; sin perjuicio de que ejerza la función normativa y de control social, que le corresponde en todo tiempo.



Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
Formato Decreto		Página 3 de 3

Que, al despacho del señor Alcalde se remitió una solicitud por parte del Presidente de la Junta Administradora Local de la Comuna 1, presentada el día 23 de septiembre de 2025 mediante radicado No 2025190030898832 en la cual se solicita al señor alcalde la autorización para realizar 20 sesiones extraordinarias con la finalidad de gestionar y buscar soluciones a la problemática de seguridad y de habitantes de calle de la comuna, de conformidad con lo establecido en la ley y su reglamento interno.

Que, la Alcaldía de San José de Cúcuta, cuenta con la disponibilidad presupuestal debidamente respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 00 007908 del 10 de noviembre de 2025 con cargo al rubro presupuestal No. 2.1.1.01.03.007.01 Honorarios, dentro del presupuesto de ingresos corrientes de libre destinación del Municipio de San José de Cúcuta, por lo tanto, cuenta con los recursos necesarios para garantizar el pago de las sesiones extraordinarias autorizadas.

Que, con fundamento en lo anterior, El alcalde municipal de San José de Cúcuta;

DECRETA:

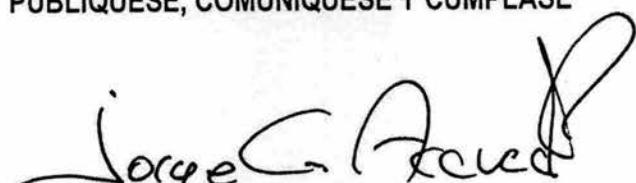
ARTÍCULO PRIMERO: Convocar a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de la Comuna 1 entre los días veintiuno (21) de noviembre del 2025 al diecinueve (19) de diciembre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: En las sesiones extraordinarias, la Junta Administradora Local de la Comuna 1 se encargará de estudiar y discutir únicamente la problemática de seguridad y de habitantes de calle de la comuna.

ARTICULO TERCERO: Una vez la Junta Administradora Local determine la viabilidad del proyecto propuesto por la Mesa Directiva cesará el objeto de la convocatoria y se darán por terminadas las respectivas sesiones extraordinarias.

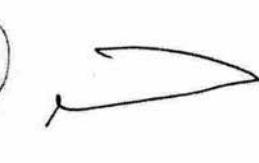
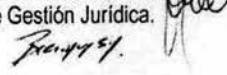
ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

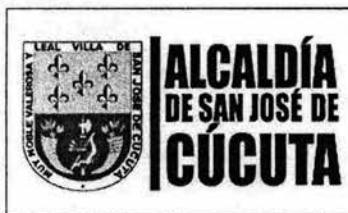
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA
Alcalde Municipal de San José de Cúcuta

Proyecto: Claudia Lemus Gómez - Subsecretaria de Desarrollo Comunitario
Revisó: Clara Paola Aguilar Barreto - Asesora Jurídica Secretaría General
Revisó: Misael Alexander Zambrano - Jefe de Oficina de Gestión Jurídica
Aprobó: Bierman Suarez Martínez - Secretario General.





DECRETO N° 71 del 20 NOV 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS A LA JUNTA
ADMINISTRADORA LOCAL DE LA COMUNA 2 DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA DEL DÍA VEINTIUNO (21)
DE NOVIEMBRE DEL 2025 AL DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2025"**

El Alcalde Municipal de San José de Cúcuta - Norte de Santander, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por numerales 1 y 3 del Artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 2086 de 2021 y el Decreto 0192 de 2022,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1º de la Constitución Política, prevé que, "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que, la Ley 136 de 1994, define en su artículo 90 las funciones que ejercerán los alcaldes municipales, entre las que se encuentra en el literal d) En relación con la Administración Municipal: numeral 8. Apoyar con recursos humanos y materiales el buen funcionamiento de las Juntas Administradoras Locales.

Que, el artículo 02 de la Ley 2086 de 04 de marzo de 2021 "por la cual se autoriza el reconocimiento de honorarios a los miembros de las juntas administradoras locales del país, y se dictan otras disposiciones", modificó y adicionó el artículo 42 de la Ley 1551 de 2012, quedando así:

"ARTÍCULO 42. Juntas administradoras locales. En cada una de las Comunas o Corregimientos habrá una Junta Administradora local, integrada por no menos de tres (3) ni más de nueve (9) miembros, elegidos por votación popular para períodos de cuatro (4) años, que deberán coincidir con el periodo del Alcalde y de los Concejos Municipales.

Los municipios, por iniciativa de sus Alcaldes y mediante acuerdo de sus Concejos, establecerán el número de ediles por cada corregimiento o comuna, teniendo en cuenta el número de habitantes.

Los municipios podrán establecer el pago de honorarios a los miembros de las juntas administradoras locales.

Los honorarios se establecerán por iniciativa de sus alcaldes y mediante acuerdo de sus Concejos municipales, hasta por dos (2) Unidades de Valor Tributario (UVT), por asistencia a las sesiones plenarias y a Comisiones, por el máximo de sesiones previsto en esta ley.

PARÁGRAFO 1º. La fuente de ingresos de la cual se genera la financiación de los honorarios debe ser de los ingresos corrientes de libre destinación que el distrito o municipio tenga establecidos en su respectivo presupuesto.

PARÁGRAFO 2º. En aquellos municipios cuya población sea superior a cien mil (100.000) habitantes, los alcaldes garantizarán la seguridad social en salud y riesgos laborales de los ediles, con un ingreso base de cotización de un (1) salario mínimo legal mensual vigente y sin que esto implique vinculación laboral con la entidad territorial, a través de la suscripción de una Póliza de Seguros con una compañía reconocida oficialmente de conformidad con el reglamento que para tal efecto expida el Concejo Municipal.

En materia pensional los miembros de las Juntas Administradoras Locales gozarán de los beneficios establecidos por el artículo 26 de la Ley 100 de 1993. También deberá suscribirles una póliza de vida en los términos del artículo 68 de la Ley 136 de 1994.

Las Juntas Administradoras Locales tendrán hasta 80 sesiones ordinarias y 20 extraordinarias en el año; la ausencia injustificada en cada período mensual de sesiones a por lo menos a la tercera parte de ellas, excluirá al miembro de la Junta Administradora Local de los beneficios contemplados en el presente artículo.



Cuando concurran faltas absolutas de los miembros de las Juntas Administradoras Locales, quienes ocupen las vacantes tendrán derecho a los beneficios a que se refiere este artículo, desde el momento de su posesión y hasta que concluyan el periodo respectivo.

PARÁGRAFO 3º. En los Concejos de Gobierno Municipal, deberá convocarse al representante de las Juntas Administradoras Locales, escogido por estas entre sus presidentes, quien tendrá derecho a voz."

Que, a partir de la expedición de la Ley 2086 de 2021, el Concejo Municipal de San José de Cúcuta crea el Acuerdo municipal No. 023 de 2021 "por medio del cual se autoriza al señor alcalde de San José de Cúcuta para establecer los honorarios a los miembros de las juntas administradoras locales del municipio de San José de Cúcuta".

Que, teniendo en cuenta lo anterior, se expide el Decreto 0192 de 2022 "Por medio del cual se establece y reglamenta el reconocimiento y pago de los honorarios a los miembros de las juntas administradoras locales del municipio de San José de Cúcuta".

Que, el artículo cuarto del Decreto 0192 de 2022 dispone lo siguiente, "ARTÍCULO CUARTO. SESIONES Y COMISIONES DE LAS JAL: Las Juntas Administradoras Locales tendrán hasta 80 sesiones ordinarias y 20 extraordinarias en el año, las cuales se realizarán conforme a lo preceptuado en el reglamento interno y en la ley. La ausencia injustificada en cada período mensual de sesiones de por 10 menos la tercera parte de ellas, excluirá al miembro de la Junta Administradora Local de los beneficios contemplados en la Ley 2086 de 2021...".

Que, la Junta Administradora Local de la Comuna 2 expidió el Acuerdo Local No. 023 del 08 de diciembre de 2022 "Por el cual se Actualiza el Reglamento Interno la Junta Administradora Local de la Comuna 2".

Que, dicho reglamento establece las funciones del Presidente de la Corporación entre las que se encuentran:

ARTÍCULO 19. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente de la Junta Administradora Local - J.A.L., Comuna dos (2).

17. Solicitar por escrito al Alcalde, convocar a sesiones extraordinarias, previa aprobación por la mayoría de la Junta Administradora Local - J.A.L.; para algún tema, que demande el interés de la comunidad.

Que, adicionalmente el Reglamento interno de la Junta Administradora Local de la Comuna 2, establece los períodos de sesiones ordinarias y extraordinarias en los cuales se reunirá la Corporación, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 43. SESIONES ORDINARIAS: Durante el periodo, para el cual fue elegida la Junta Administradora Local - J.A.L., se reunirá, por derecho propio dos (2) veces al año en períodos de sesiones ordinarias, así: el primero del quince (15) de enero al quince (15) de junio y el segundo del quince (15) de julio al treinta (30) de noviembre. El número máximo de sesiones ordinarias es de cuarenta (40).

Las Comisiones Permanentes y la Plenaria de la Junta Administradora Local - J.A.L., sesionaran válidamente, para ejercer sus funciones de normatividad y control social, en todo tiempo y momento correspondiente al periodo constitucional de elección de los y las Ediles; para ejercer sus funciones normativas, durante los períodos de sesiones ordinarias, sus prorrogas y extraordinarias...

ARTÍCULO 45. SESIONES EXTRAORDINARIAS: La Junta Administradora Local - J.A.L., sesionara extraordinariamente, por convocatoria que haga el alcalde.

Durante el periodo de Sesiones Extraordinarias, la Junta Administradora Local - J.A.L., únicamente se ocupará de los asuntos que el Alcalde o mesa directiva someta a su consideración; sin perjuicio de que ejerza la función normativa y de control social, que le corresponde en todo tiempo.

Que, al despacho del señor Alcalde se remitió una solicitud por parte del Presidente de la Junta Administradora Local de la Comuna 2, presentada el día 22 de octubre de 2025 mediante radicado No 2025190031002202 - 2025190031002092 en la cual se solicita al señor alcalde la autorización para realizar 20 sesiones extraordinarias con la finalidad de gestionar y buscar soluciones a la problemática de seguridad y de habitantes de calle de la comuna, de conformidad con lo establecido en la ley y su reglamento interno.

Que, la Alcaldía de San José de Cúcuta, cuenta con la disponibilidad presupuestal debidamente respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 00 007908 del 10 de noviembre de 2025 con cargo al rubro presupuestal

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CUCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto	Página 3 de 3	

No. 2.1.1.01.03.007.01 Honorarios, dentro del presupuesto de ingresos corrientes de libre destinación del Municipio de San José de Cúcuta, por lo tanto, cuenta con los recursos necesarios para garantizar el pago de las sesiones extraordinarias autorizadas.

Que, con fundamento en lo anterior, El alcalde municipal de San José de Cúcuta;

DECRETA:

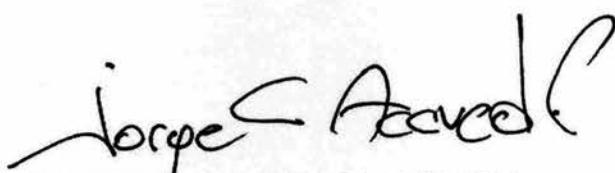
ARTÍCULO PRIMERO: Convocar a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de la Comuna 2 entre los días veintiuno (21) de noviembre del 2025 al diecinueve (19) de diciembre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: En las sesiones extraordinarias, la Junta Administradora Local de la Comuna 2 se encargará de estudiar y discutir soluciones a diferentes problemáticas de la comuna.

ARTICULO TERCERO: Una vez la Junta Administradora Local determine la viabilidad del proyecto propuesto por la Mesa Directiva cesará el objeto de la convocatoria y se darán por terminadas las respectivas sesiones extraordinarias.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA
Alcalde Municipal de San José de Cúcuta

20251120-43

Proyecto: Claudia Lemos Gómez-Subsecretaria de Desarrollo Comunitario
Revisó: Clara Paola Aguilar Barreto – Asesora Jurídica Secretaría General
Revisó: Misael Alexander Zambrano – Jefe de Oficina de Gestión Jurídica.
Aprobó: Bierman Suárez Martínez – Secretario General.





**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**

Proceso Direccionamiento y Planeación
Estratégica

Código: DPE-FO-57

Subproceso Coordinación Institucional

Versión: 04 Fecha:
7/4/2025

Formato Decreto

Página 1 de 3

DECRETO N° 478 del 20 NOV 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS A LA JUNTA
ADMINISTRADORA LOCAL DE LA COMUNA 3 DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA DEL DÍA
VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DEL 2025 AL DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2025"**

El alcalde Municipal de San José de Cúcuta - Norte de Santander, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por numerales 1 y 3 del Artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 2086 de 2021 y el Decreto 0192 de 2022,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1^a de la Constitución Política, prevé que, "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que, la Ley 136 de 1994, define en su artículo 90 las funciones que ejercerán los alcaldes municipales, entre las que se encuentra en el literal d) En relación con la Administración Municipal: numeral 8. Apoyar con recursos humanos y materiales el buen funcionamiento de las Juntas Administradoras Locales.

Que, el artículo 02 de la Ley 2086 de 04 de marzo de 2021 "por la cual se autoriza el reconocimiento de honorarios a los miembros de las juntas administradoras locales del país, y se dictan otras disposiciones ", modificó y adicionó el artículo 42 de la Ley 1551 de 2012, quedando así:

"ARTÍCULO 42. Juntas administradoras locales. En cada una de las Comunas o Corregimientos habrá una Junta Administradora local, integrada por no menos de tres (3) ni más de nueve (9) miembros, elegidos por votación popular para períodos de cuatro (4) años, que deberán coincidir con el periodo del alcalde y de los Concejos Municipales.

Los municipios, por iniciativa de sus alcaldes y mediante acuerdo de sus Concejos, establecerán el número de ediles por cada corregimiento o comuna, teniendo en cuenta el número de habitantes.

Los municipios podrán establecer el pago de honorarios a los miembros de las juntas administradoras locales.

Los honorarios se establecerán por iniciativa de sus alcaldes y mediante acuerdo de sus Concejos municipales, hasta por dos (2) Unidades de Valor Tributario (UVT), por asistencia a las sesiones plenarias y a Comisiones, por el máximo de sesiones previsto en esta ley.

PARÁGRAFO 1º. La fuente de ingresos de la cual se genera la financiación de los honorarios debe ser de los ingresos corrientes de libre destinación que el distrito o municipio tenga establecidos en su respectivo presupuesto.

PARÁGRAFO 2º. En aquellos municipios cuya población sea superior a cien mil (100.000) habitantes, los alcaldes garantizarán la seguridad social en salud y riesgos laborales de los ediles, con un ingreso base de cotización de un (1) salario mínimo legal mensual vigente y sin que esto implique vinculación laboral con la entidad territorial, a través de la suscripción de una Póliza de Seguros con una compañía reconocida oficialmente de conformidad con el reglamento que para tal efecto expida el Concejo Municipal.

En materia pensional los miembros de las Juntas Administradoras Locales gozarán de los beneficios establecidos por el artículo 26 de la Ley 100 de 1993. También deberá suscribirles una póliza de vida en los términos del artículo 68 de la Ley 136 de 1994.

Las Juntas Administradoras Locales tendrán hasta 80 sesiones ordinarias y 20 extraordinarias en el año; la ausencia injustificada en cada período mensual de sesiones a por lo menos a la tercera parte de ellas,



excluirá al miembro de la Junta Administradora Local de los beneficios contemplados en el presente artículo.

Cuando concurren faltas absolutas de los miembros de las Juntas Administradoras Locales, quienes ocupen las vacantes tendrán derecho a los beneficios a que se refiere este artículo, desde el momento de su posesión y hasta que concluyan el periodo respectivo.

PARÁGRAFO 3º. En los Concejos de Gobierno Municipal, deberá convocarse al representante de las Juntas Administradoras Locales, escogido por estas entre sus presidentes, quien tendrá derecho a voz."

Que, a partir de la expedición de la Ley 2086 de 2021, el Concejo Municipal de San José de Cúcuta crea el Acuerdo municipal No. 023 de 2021 "por medio del cual se autoriza al señor alcalde de San José de Cúcuta para establecer los honorarios a los miembros de las juntas administradoras locales del municipio de San José de Cúcuta".

Que, teniendo en cuenta lo anterior, se expide el Decreto 0192 de 2022 "Por medio del cual se establece y reglamenta el reconocimiento y pago de los honorarios a los miembros de las juntas administradoras locales del municipio de San José de Cúcuta".

Que, el artículo cuarto del Decreto 0192 de 2022 dispone lo siguiente, "ARTÍCULO CUARTO. SESIONES Y COMISIONES DE LAS JAL: Las Juntas Administradoras Locales tendrán hasta 80 sesiones ordinarias y 20 extraordinarias en el año, las cuales se realizarán conforme a lo preceptuado en el reglamento interno y en la ley. La ausencia injustificada en cada periodo mensual de sesiones de por 10 menos la tercera parte de ellas, excluirá al miembro de la Junta Administradora Local de los beneficios contemplados en la Ley 2086 de 2021....".

Que, la Junta Administradora Local de la Comuna 3 expidió la resolución No. 01 del 22 de enero de 2024 ""Mediante el cual se crea el reglamento interno de la junta administradora local comuna 3 Municipio de San José de Cúcuta".

Que, dicho reglamento interno de la Junta Administradora Local de la Comuna 3, establece los periodos de sesiones ordinarias y extraordinarias en los cuales se reunirá la Corporación, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 33: DE LAS SESIONES ORDINARIAS. La Junta Administradora Local de la Comuna sesionará ordinariamente en los siguientes períodos: Primer Periodo de Enero a marzo, Segundo Periodo Abril y Mayo. Tercer Periodo Julio y Agosto, Cuarto Periodo Septiembre y Noviembre; con un número de veinte (20) sesiones por periodo. Con el fin de cumplir con lo estipulado en el Artículo 42 de la Ley 1551 del 2012 las sesiones serán hasta 80 ordinarias y 20 extraordinarias.

PARÁGRAFO: En los periodos de sesiones podrá disponerse de una prórroga por diez (10) días calendario más, ante propuesta presentada por alguno de los ediles que deberá ser aprobado en plenaria y antes de terminar sesiones ordinarias.

ARTÍCULO 34: DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS. Las sesiones extraordinarias serán aquellas dispuestas por la mesa directiva o por la mayoría absoluta de los miembros, o a solicitud del alcalde inspector de policía de la comuna con propósitos u objetivos señalados para tal efecto y convocadas con antelación no menos de 48 horas mediante citación escrita o por vía correo electrónico con el fin de tratar aquellos temas para los cuales fueron convocados y en tiempos distintos a las ordinarias.

PARÁGRAFO: la mesa directiva llevará un libro especial y reservado para las actas de las sesiones secretas y otro las proposiciones que se hagan en tales sesiones.

PARÁGRAFO: Las sesiones extraordinarias serán hasta 20 sesiones al año según lo estipulado en el Artículo 42 de la Ley 1551 del 2012.

Que, al despacho del señor Alcalde se remitió una solicitud por parte del Presidente de la Junta Administradora Local de la Comuna 3, presentada el día 8 de septiembre de 2025 mediante radicado No 2025190030837582 en la cual se solicita al señor alcalde la autorización para realizar 20 sesiones extraordinarias con la finalidad de gestionar y buscar soluciones a la problemática de seguridad y de habitantes de calle de la comuna, de conformidad con lo establecido en la ley y su reglamento interno.

Que, la Alcaldía de San José de Cúcuta, cuenta con la disponibilidad presupuestal debidamente respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 00 007908 del 10 de noviembre de 2025 con cargo al rubro

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto	Página 3 de 3	

presupuestal No. 2.1.1.01.03.007.01 Honorarios, dentro del presupuesto de ingresos corrientes de libre destinación del Municipio de San José de Cúcuta, por lo tanto, cuenta con los recursos necesarios para garantizar el pago de las sesiones extraordinarias autorizadas.

Que, con fundamento en lo anterior, El alcalde municipal de San José de Cúcuta;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convocar a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de la Comuna 3 entre los días veintiuno (21) de noviembre del 2025 al diecinueve (19) de diciembre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: En las sesiones extraordinarias, la Junta Administradora Local de la Comuna 3 se encargará de estudiar y discutir únicamente soluciones a diferentes problemáticas de la comuna.

ARTICULO TERCERO: Una vez la Junta Administradora Local determine la viabilidad del proyecto propuesto por la Mesa Directiva cesará el objeto de la convocatoria y se darán por terminadas las respectivas sesiones extraordinarias.

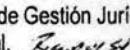
ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA

Alcalde Municipal de San José de Cúcuta

20251120-42

Proyectó: Claudia Lermus Gómez–Subsecretaria de Desarrollo Comunitario
 Revisó: Clara Paola Aguilar Barreto – Asesora Jurídica Secretaría General.
 Revisó: Misael Alexander Zambrano – Jefe de Oficina de Gestión Jurídica.
 Aprobó: Bierman Suarez Martínez – Secretario General. 





**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**

Proceso Direccionamiento y Planeación
Estratégica

Código: DPE-FO-57

Subproceso Coordinación Institucional

Versión:
04

Fecha:
7/4/2025

Formato Decreto

Página 1 de 3

DECRETO No. 479

20 NOV 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS A LA JUNTA
ADMINISTRADORA LOCAL DE LA COMUNA 4 DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA DEL DÍA
VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DEL 2025 AL DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2025"**

El Alcalde Municipal de San José de Cúcuta - Norte de Santander, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por numerales 1 y 3 del Artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 2086 de 2021 y el Decreto 0192 de 2022,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1^a de la Constitución Política, prevé que, "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que, la Ley 136 de 1994, define en su artículo 90 las funciones que ejercerán los alcaldes municipales, entre las que se encuentra en el literal d) En relación con la Administración Municipal: numeral 8. Apoyar con recursos humanos y materiales el buen funcionamiento de las Juntas Administradoras Locales.

Que, el artículo 02 de la Ley 2086 de 04 de marzo de 2021 "por la cual se autoriza el reconocimiento de honorarios a los miembros de las juntas administradoras locales del país, y se dictan otras disposiciones", modificó y adicionó el artículo 42 de la Ley 1551 de 2012, quedando así:

"ARTÍCULO 42. Juntas administradoras locales. En cada una de las Comunas o Corregimientos habrá una Junta Administradora local, integrada por no menos de tres (3) ni más de nueve (9) miembros, elegidos por votación popular para períodos de cuatro (4) años, que deberán coincidir con el periodo del Alcalde y de los Concejos Municipales.

Los municipios, por iniciativa de sus Alcaldes y mediante acuerdo de sus Concejos, establecerán el número de ediles por cada corregimiento o comuna, teniendo en cuenta el número de habitantes.

Los municipios podrán establecer el pago de honorarios a los miembros de las juntas administradoras locales.

Los honorarios se establecerán por iniciativa de sus alcaldes y mediante acuerdo de sus Concejos municipales, hasta por dos (2) Unidades de Valor Tributario (UVT), por asistencia a las sesiones plenarias y a Comisiones, por el máximo de sesiones previsto en esta ley.

PARÁGRAFO 1º. La fuente de ingresos de la cual se genera la financiación de los honorarios debe ser de los ingresos corrientes de libre destinación que el distrito o municipio tenga establecidos en su respectivo presupuesto.

PARÁGRAFO 2º. En aquellos municipios cuya población sea superior a cien mil (100.000) habitantes, los alcaldes garantizarán la seguridad social en salud y riesgos laborales de los ediles, con un ingreso base de cotización de un (1) salario mínimo legal mensual vigente y sin que esto implique vinculación laboral con la entidad territorial, a través de la suscripción de una Póliza de Seguros con una compañía reconocida oficialmente de conformidad con el reglamento que para tal efecto expida el Concejo Municipal.

En materia pensional los miembros de las Juntas Administradoras Locales gozarán de los beneficios establecidos por el artículo 26 de la Ley 100 de 1993. También deberá suscribirles una póliza de vida en los términos del artículo 68 de la Ley 136 de 1994.

Las Juntas Administradoras Locales tendrán hasta 80 sesiones ordinarias y 20 extraordinarias en el año; la ausencia injustificada en cada período mensual de sesiones a por lo menos a la tercera parte de ellas,



Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
Formato Decreto		Página 2 de 3

excluirá al miembro de la Junta Administradora Local de los beneficios contemplados en el presente artículo.

Cuando concurren faltas absolutas de los miembros de las Juntas Administradoras Locales, quienes ocupen las vacantes tendrán derecho a los beneficios a que se refiere este artículo, desde el momento de su posesión y hasta que concluyan el periodo respectivo.

PARÁGRAFO 3º. En los Concejos de Gobierno Municipal, deberá convocarse al representante de las Juntas Administradoras Locales, escogido por estas entre sus presidentes, quien tendrá derecho a voz."

Que, a partir de la expedición de la Ley 2086 de 2021, el Concejo Municipal de San José de Cúcuta crea el Acuerdo municipal No. 023 de 2021 "por medio del cual se autoriza al señor alcalde de San José de Cúcuta para establecer los honorarios a los miembros de las juntas administradoras locales del municipio de San José de Cúcuta".

Que, teniendo en cuenta lo anterior, se expide el Decreto 0192 de 2022 "Por medio del cual se establece y reglamenta el reconocimiento y pago de los honorarios a los miembros de las juntas administradoras locales del municipio de San José de Cúcuta".

Que, el artículo cuarto del Decreto 0192 de 2022 dispone lo siguiente, "ARTÍCULO CUARTO. SESIONES Y COMISIONES DE LAS JAL: Las Juntas Administradoras Locales tendrán hasta 80 sesiones ordinarias y 20 extraordinarias en el año, las cuales se realizarán conforme a lo preceptuado en el reglamento interno y en la ley. La ausencia injustificada en cada período mensual de sesiones de por 10 menos la tercera parte de ellas, excluirá al miembro de la Junta Administradora Local de los beneficios contemplados en la Ley 2086 de 2021....".

Que, la Junta Administradora Local de la Comuna 4 expidió el Acuerdo Local No. 01 del 08 de septiembre de 2022 "Por medio del cual se establece el reglamento interno de la junta administradora local comuna 04 oriental".

Que, dicho reglamento establece las funciones del Presidente de la Corporación entre las que se encuentran:

ARTÍCULO 14. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente de la Junta Administradora Local - J.A.L., Comuna Cuatro (4).

12. Mantener relaciones de la corporación con el Gobierno municipal y las demás juntas administradoras locales de la ciudad.

Que, adicionalmente el Reglamento interno de la Junta Administradora Local de la Comuna 4, establece los períodos de sesiones ordinarias y extraordinarias en los cuales se reunirá la Corporación, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 26. LA JUNTA ADMNISTRADORA LOCAL COMUNA 04 ORIENTAL: se reunirá en sesiones ordinarias, por derecho propio hasta ochenta (80) veces al año así: sesiones de dos horas en un lugar de elección de la J.A.L. Los períodos de sesión son: dos períodos en el año de 40 sesiones cada uno que a su vez son 10 por cada mes 2 semanas de 2 sesiones y 2 semanas de tres sesiones, quedando de febrero a mayo y de julio a noviembre.

ARTÍCULO 32. REUNIONES EXTRAORDINARIAS: Serán aquellas que se convoquen por la Mesa Directiva o la mayoría de los miembros que componen la JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL COMUNA 04 ORIENTAL para resolver asuntos de extrema necesidad y que constituyan caso fortuito, fuerza mayor. Las cuales deberán ser aprobadas por el alcalde municipal o a solicitud de este

Que, al despacho del señor Alcalde se remitió una solicitud por parte del Presidente de la Junta Administradora Local de la Comuna 4, presentada el día 21 de octubre de 2025 mediante radicado No 2025190031002592 en la cual se solicita al señor alcalde la autorización para realizar 20 sesiones extraordinarias con la finalidad de gestionar y buscar soluciones a la problemática de seguridad y de habitantes de calle de la comuna, de conformidad con lo establecido en la ley y su reglamento interno.

Que, la Alcaldía de San José de Cúcuta, cuenta con la disponibilidad presupuestal debidamente respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 00 007908 del 10 de noviembre de 2025 con cargo al rubro presupuestal No. 2.1.1.03.007.01 Honorarios, dentro del presupuesto de ingresos corrientes de libre



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**

Proceso Direccionamiento y Planeación
Estratégica

Código: DPE-FO-57

Subproceso Coordinación Institucional

Versión: 04 Fecha: 7/4/2025

Formato Decreto

Página 3 de 3

destinación del Municipio de San José de Cúcuta, por lo tanto, cuenta con los recursos necesarios para garantizar el pago de las sesiones extraordinarias autorizadas.

Que, con fundamento en lo anterior, El alcalde municipal de San José de Cúcuta;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convocar a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de la Comuna 4 entre los días veintiuno (21) de noviembre del 2025 al diecinueve (19) de diciembre de 2025

ARTÍCULO SEGUNDO: En las sesiones extraordinarias, la Junta Administradora Local de la Comuna 4 se encargará de estudiar y discutir únicamente soluciones a diferentes temáticas de la comuna.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez la Junta Administradora Local determine la viabilidad del proyecto propuesto por la Mesa Directiva cesará el objeto de la convocatoria y se darán por terminadas las respectivas sesiones extraordinarias.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA

Alcalde Municipal de San José de Cúcuta

20251120-11

Proyecto: Claudia Lemus Gómez–Subsecretaria de Desarrollo Comunitario
Revisó: Clara Paola Aguilar Barreto – Asesora Jurídica Secretaría General
Revisó: Misael Alexander Zambrano – Jefe de Oficina de Gestión Jurídica.
Aprobó: Bierman Suarez Martínez – Secretario General.



20 NOV 2025

DECRETO N° 480 del

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS A LA JUNTA
ADMINISTRADORA LOCAL DE LA COMUNA 5 DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA DEL DÍA
VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DEL 2025 AL DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2025"**

El alcalde Municipal de San José de Cúcuta - Norte de Santander, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por numerales 1 y 3 del Artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 2086 de 2021 y el Decreto 0192 de 2022,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1^a de la Constitución Política, prevé que, "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que, la Ley 136 de 1994, define en su artículo 90 las funciones que ejercerán los alcaldes municipales, entre las que se encuentra en el literal d) En relación con la Administración Municipal: numeral 8. Apoyar con recursos humanos y materiales el buen funcionamiento de las Juntas Administradoras Locales.

Que, el artículo 02 de la Ley 2086 de 04 de marzo de 2021 "por la cual se autoriza el reconocimiento de honorarios a los miembros de las juntas administradoras locales del país, y se dictan otras disposiciones", modificó y adicionó el artículo 42 de la Ley 1551 de 2012, quedando así:

"ARTÍCULO 42. Juntas administradoras locales. En cada una de las Comunas o Corregimientos habrá una Junta Administradora local, integrada por no menos de tres (3) ni más de nueve (9) miembros, elegidos por votación popular para períodos de cuatro (4) años, que deberán coincidir con el periodo del alcalde y de los Concejos Municipales.

Los municipios, por iniciativa de sus alcaldes y mediante acuerdo de sus Concejos, establecerán el número de ediles por cada corregimiento o comuna, teniendo en cuenta el número de habitantes.

Los municipios podrán establecer el pago de honorarios a los miembros de las juntas administradoras locales.

Los honorarios se establecerán por iniciativa de sus alcaldes y mediante acuerdo de sus Concejos municipales, hasta por dos (2) Unidades de Valor Tributario (UVT), por asistencia a las sesiones plenarias y a Comisiones, por el máximo de sesiones previsto en esta ley.

PARÁGRAFO 1º. La fuente de ingresos de la cual se genera la financiación de los honorarios debe ser de los ingresos corrientes de libre destinación que el distrito o municipio tenga establecidos en su respectivo presupuesto.

PARÁGRAFO 2º. En aquellos municipios cuya población sea superior a cien mil (100.000) habitantes, los alcaldes garantizarán la seguridad social en salud y riesgos laborales de los ediles, con un ingreso base de cotización de un (1) salario mínimo legal mensual vigente y sin que esto implique vinculación laboral con la entidad territorial, a través de la suscripción de una Póliza de Seguros con una compañía reconocida oficialmente de conformidad con el reglamento que para tal efecto expida el Concejo Municipal.

En materia pensional los miembros de las Juntas Administradoras Locales gozarán de los beneficios establecidos por el artículo 26 de la Ley 100 de 1993. También deberá suscribirles una póliza de vida en los términos del artículo 68 de la Ley 136 de 1994.

	ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
Subproceso Coordinación Institucional		Versión: 04	Fecha: 7/4/2025	
Formato Decreto		Página 2 de 3		

Las Juntas Administradoras Locales tendrán hasta 80 sesiones ordinarias y 20 extraordinarias en el año; la ausencia injustificada en cada período mensual de sesiones a por lo menos a la tercera parte de ellas, excluirá al miembro de la Junta Administradora Local de los beneficios contemplados en el presente artículo.

Cuando concurran faltas absolutas de los miembros de las Juntas Administradoras Locales, quienes ocupen las vacantes tendrán derecho a los beneficios a que se refiere este artículo, desde el momento de su posesión y hasta que concluyan el período respectivo.

PARÁGRAFO 3º. En los Concejos de Gobierno Municipal, deberá convocarse al representante de las Juntas Administradoras Locales, escogido por estas entre sus presidentes, quien tendrá derecho a voz."

Que, a partir de la expedición de la Ley 2086 de 2021, el Concejo Municipal de San José de Cúcuta crea el Acuerdo municipal No. 023 de 2021 "por medio del cual se autoriza al señor alcalde de San José de Cúcuta para establecer los honorarios a los miembros de las juntas administradoras locales del municipio de San José de Cúcuta".

Que, teniendo en cuenta lo anterior, se expide el Decreto 0192 de 2022 "Por medio del cual se establece y reglamenta el reconocimiento y pago de los honorarios a los miembros de las juntas administradoras locales del municipio de San José de Cúcuta".

Que, el artículo cuarto del Decreto 0192 de 2022 dispone lo siguiente, "ARTÍCULO CUARTO. SESIONES Y COMISIONES DE LAS JAL: Las Juntas Administradoras Locales tendrán hasta 80 sesiones ordinarias y 20 extraordinarias en el año, las cuales se realizarán conforme a lo preceptuado en el reglamento interno y en la ley. La ausencia injustificada en cada período mensual de sesiones de por 10 menos la tercera parte de ellas, excluirá al miembro de la Junta Administradora Local de los beneficios contemplados en la Ley 2086 de 2021...".

Que, la Junta Administradora Local de la Comuna 5 expidió la resolución No. 01 de enero de 2024 "por el cual se actualiza el reglamento interno de la Junta Administradora local comuna 5 de San José de Cúcuta".

Que, dicho reglamento interno de la Junta Administradora Local de la Comuna 5, establece los períodos de sesiones ordinarias y extraordinarias en los cuales se reunirá la Corporación, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 43: SESIONES ORDINARIAS. Durante el período para el cual fue elegida la Junta Administradora local, se reunirá por derecho propio en cuatro (4) períodos del año, cada período consta de 20 sesiones ordinarias distribuidas así: primer período desde 01 de febrero al 30 de marzo, segundo período desde el 01 de abril al 30 de mayo, tercer período desde 01 de julio al 30 de agosto, cuarto período desde el 01 de septiembre al 30 de octubre.

Las comisiones permanentes y la plenaria de la junta administradora local sesionarán válidamente para ejercer sus funciones de normatividad y control social, en todo tiempo y momento correspondiente al período constitucional de elección de los ediles(as); para ejercer sus funciones normativas durante los períodos de sesiones ordinarias, sus prorrogas y extraordinarias.

ARTÍCULO 45: SESIONES EXTRAORDINARIAS. La junta administradora local sesionará extraordinariamente por convocatoria que haga el alcalde.

Durante el período de sesiones extraordinarias la junta administradora local, únicamente se ocupará de los asuntos de los asuntos que el alcalde y la mesa directiva someta a su consideración, sin perjuicio de que ejerza la función normativa y de control social que le corresponde en todo tiempo.

Que, al despacho del señor alcalde se remitió una solicitud por parte del presidente de la Junta Administradora Local de la Comuna 5, presentada el día 15 de octubre de 2025 mediante radicado No 2025190030979302 en la cual se solicita al señor alcalde la autorización para realizar 20 sesiones extraordinarias con la finalidad de gestionar y buscar soluciones a la problemática de seguridad y de habitantes de calle de la comuna, de conformidad con lo establecido en la ley y su reglamento interno.

Que, la Alcaldía de San José de Cúcuta, cuenta con la disponibilidad presupuestal debidamente respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 00 007908 del 10 de noviembre de 2025 con cargo al rubro presupuestal No. 2.1.1.01.03.007.01 Honorarios, dentro del presupuesto de ingresos corrientes de libre





**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**

Proceso Direccionamiento y Planeación
Estratégica

Código: DPE-FO-57

Subproceso Coordinación Institucional

Versión: 04 Fecha: 7/4/2025

Formato Decreto

Página 3 de 3

destinación del Municipio de San José de Cúcuta, por lo tanto, cuenta con los recursos necesarios para garantizar el pago de las sesiones extraordinarias autorizadas.

Que, con fundamento en lo anterior, El alcalde municipal de San José de Cúcuta;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convocar a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de la Comuna 5 entre los días veintiuno (21) de noviembre del 2025 al diecinueve (19) de diciembre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: En las sesiones extraordinarias, la Junta Administradora Local de la Comuna 5 se encargará de estudiar y discutir únicamente soluciones a diferentes problemáticas de la comuna.

ARTICULO TERCERO: Una vez la Junta Administradora Local determine la viabilidad del proyecto propuesto por la Mesa Directiva cesará el objeto de la convocatoria y se darán por terminadas las respectivas sesiones extraordinarias.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA
Alcalde Municipal de San José de Cúcuta

20251120-00
20-04

Proyectó: Claudia Lemus Gómez – Subsecretaria de Desarrollo Comunitario
Revisó: Clara Paola Aguilar Barreto – Asesora Jurídica Secretaría General.
Revisó: Misael Alexander Zambrano – Jefe de Oficina de Gestión Jurídica.
Aprobó: Bierman Suarez Martinez – Secretario General.



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**

Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
Formato Decreto		Página 1 de 3

DECRETO N° 0481 del 20 de noviembre de 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS A LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LA COMUNA 6 DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA DEL DÍA VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DEL 2025 AL DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2025"

El alcalde Municipal de San José de Cúcuta - Norte de Santander, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por numerales 1 y 3 del Artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 2086 de 2021 y el Decreto 0192 de 2022,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1^a de la Constitución Política, prevé que, "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que, la Ley 136 de 1994, define en su artículo 90 las funciones que ejercerán los alcaldes municipales, entre las que se encuentra en el literal d) En relación con la Administración Municipal: numeral 8. Apoyar con recursos humanos y materiales el buen funcionamiento de las Juntas Administradoras Locales.

Que, el artículo 02 de la Ley 2086 de 04 de marzo de 2021 "por la cual se autoriza el reconocimiento de honorarios a los miembros de las juntas administradoras locales del país, y se dictan otras disposiciones", modificó y adicionó el artículo 42 de la Ley 1551 de 2012, quedando así:

"ARTÍCULO 42. Juntas administradoras locales. En cada una de las Comunas o Corregimientos habrá una Junta Administradora local, integrada por no menos de tres (3) ni más de nueve (9) miembros, elegidos por votación popular para períodos de cuatro (4) años, que deberán coincidir con el periodo del alcalde y de los Concejos Municipales.

Los municipios, por iniciativa de sus alcaldes y mediante acuerdo de sus Concejos, establecerán el número de ediles por cada corregimiento o comuna, teniendo en cuenta el número de habitantes.

Los municipios podrán establecer el pago de honorarios a los miembros de las juntas administradoras locales.

Los honorarios se establecerán por iniciativa de sus alcaldes y mediante acuerdo de sus Concejos municipales, hasta por dos (2) Unidades de Valor Tributario (UVT), por asistencia a las sesiones plenarias y a Comisiones, por el máximo de sesiones previsto en esta ley.

PARÁGRAFO 1º. La fuente de ingresos de la cual se genera la financiación de los honorarios debe ser de los ingresos corrientes de libre destinación que el distrito o municipio tenga establecidos en su respectivo presupuesto.

PARÁGRAFO 2º. En aquellos municipios cuya población sea superior a cien mil (100.000) habitantes, los alcaldes garantizarán la seguridad social en salud y riesgos laborales de los ediles, con un ingreso base de cotización de un (1) salario mínimo legal mensual vigente y sin que esto implique vinculación laboral con la entidad territorial, a través de la suscripción de una Póliza de Seguros con una compañía reconocida oficialmente de conformidad con el reglamento que para tal efecto expida el Concejo Municipal.

En materia pensional los miembros de las Juntas Administradoras Locales gozarán de los beneficios establecidos por el artículo 26 de la Ley 100 de 1993. También deberá suscribirles una póliza de vida en los términos del artículo 68 de la Ley 136 de 1994.



Las Juntas Administradoras Locales tendrán hasta 80 sesiones ordinarias y 20 extraordinarias en el año; la ausencia injustificada en cada período mensual de sesiones a por lo menos a la tercera parte de ellas, excluirá al miembro de la Junta Administradora Local de los beneficios contemplados en el presente artículo.

Cuando concurren faltas absolutas de los miembros de las Juntas Administradoras Locales, quienes ocupen las vacantes tendrán derecho a los beneficios a que se refiere este artículo, desde el momento de su posesión y hasta que concluyan el período respectivo.

PARÁGRAFO 3º. En los Concejos de Gobierno Municipal, deberá convocarse al representante de las Juntas Administradoras Locales, escogido por estas entre sus presidentes, quien tendrá derecho a voz."

Que, a partir de la expedición de la Ley 2086 de 2021, el Concejo Municipal de San José de Cúcuta crea el Acuerdo municipal No. 023 de 2021 "por medio del cual se autoriza al señor alcalde de San José de Cúcuta para establecer los honorarios a los miembros de las juntas administradoras locales del municipio de San José de Cúcuta".

Que, teniendo en cuenta lo anterior, se expide el Decreto 0192 de 2022 "Por medio del cual se establece y reglamenta el reconocimiento y pago de los honorarios a los miembros de las juntas administradoras locales del municipio de San José de Cúcuta".

Que, el artículo cuarto del Decreto 0192 de 2022 dispone lo siguiente, "ARTÍCULO CUARTO. SESIONES Y COMISIONES DE LAS JAL: Las Juntas Administradoras Locales tendrán hasta 80 sesiones ordinarias y 20 extraordinarias en el año, las cuales se realizarán conforme a lo preceptuado en el reglamento interno y en la ley. La ausencia injustificada en cada período mensual de sesiones de por 10 menos la tercera parte de ellas, excluirá al miembro de la Junta Administradora Local de los beneficios contemplados en la Ley 2086 de 2021...".

Que, la Junta Administradora Local de la Comuna 6 expidió la resolución No. 01 de 31 enero de 2023 "mediante el cual se modifica, actualiza y adopta el reglamento interno de la junta administradora local de la comuna 6 norte".

Que, dicho reglamento interno de la Junta Administradora Local de la Comuna 6, establece los períodos de sesiones ordinarias y extraordinarias en los cuales se reunirá la Corporación, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 28. DE LOS PERIODOS DE LAS SESIONES. La junta de administradora local de la comuna 6 norte del municipio de Cúcuta, se reunirá ordinariamente 4 veces al año en los siguientes períodos.

- I. Primer periodo: Del 1 de enero al 31 de marzo
- II. Segundo periodo: Del 1 abril al 31 de mayo
- III. Tercer periodo: Del 1 de julio al 31 de agosto
- IV. Cuarto periodo: Del 1 de septiembre al 31 de octubre

PARÁGRAFO 1: Dependiendo del desarrollo de estos períodos, estos podrán ser prorrogados durante diez (10) días calendario y por votación mayoritaria antes de terminarse las sesiones correspondientes.

PARÁGRAFO 2: El secretario le dará trámite a las actas y acuerdos locales en original, y a la certificación de cada edil, ante la entidad de enlace de la administración delegada para el debido proceso en el cumplimiento de la Ley 2086 de 2021 y el acuerdo municipal 061 de 2021 para el reconocimiento de los honorarios.

ARTÍCULO 33: DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS. Las sesiones extraordinarias serán aquellas dispuestas por el Alcalde con propósitos u objetivos señalados para tal efecto y convocadas con antelación no menos de 48 horas mediante citación escrita o por vía correo electrónico con el fin de tratar aquellos temas para los cuales fueron convocados y en tiempos distintos a las ordinarias.

PARÁGRAFO: Las sesiones extraordinarias serán hasta 20 sesiones al año según lo estipulado en el artículo 42 de la ley 1551 de 2012.

Que, al despacho del señor alcalde se remitió una solicitud por parte del presidente de la Junta Administradora Local de la Comuna 6, presentada el día 3 de octubre de 2025 mediante radicado No 2025190030951872 en la cual se solicita al señor alcalde la autorización para realizar 20 sesiones extraordinarias con la finalidad de



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**

Proceso Direccionamiento y Planeación
Estratégica

Código: DPE-FO-57

Subproceso Coordinación Institucional

Versión: 04 Fecha: 7/4/2025

Formato Decreto

Página 3 de 3

gestionar y buscar soluciones a la problemática de seguridad y de habitantes de calle de la comuna, de conformidad con lo establecido en la ley y su reglamento interno.

Que, la Alcaldía de San José de Cúcuta, cuenta con la disponibilidad presupuestal debidamente respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 00 007908 del 10 de noviembre de 2025 con cargo al rubro presupuestal No. 2.1.1.01.03.007.01 Honorarios, dentro del presupuesto de ingresos corrientes de libre destinación del Municipio de San José de Cúcuta, por lo tanto, cuenta con los recursos necesarios para garantizar el pago de las sesiones extraordinarias autorizadas.

Que, con fundamento en lo anterior, El alcalde municipal de San José de Cúcuta

DECRETA:

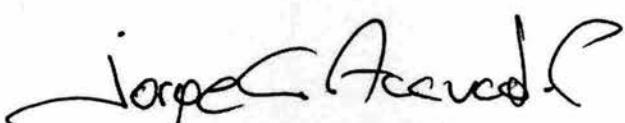
ARTÍCULO PRIMERO: Convocar a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de la Comuna 6 entre los días veintiuno (21) de noviembre del 2025 al diecinueve (19) de diciembre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: En las sesiones extraordinarias, la Junta Administradora Local de la Comuna 6 se encargará de estudiar y discutir únicamente soluciones a diferentes problemáticas de la comuna.

ARTICULO TERCERO: Una vez la Junta Administradora Local determine la viabilidad del proyecto propuesto por la Mesa Directiva cesará el objeto de la convocatoria y se darán por terminadas las respectivas sesiones extraordinarias.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA
Alcalde Municipal de San José de Cúcuta

2025-11-07-09

Proyectó: Claudia Lemus Gómez – Subsecretaria de Desarrollo Comunitario
Revisó: Clara Paola Aguilar Barreto – Asesora Jurídica Secretaría General
Revisó: Misael Alexander Zambrano – Jefe de Oficina de Gestión Jurídica.
Aprobó: Bierman Suarez Martinez – Secretario General.



 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional		Versión: 04 Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto	Página 1 de 3	

182
DECRETO N.º 0482
del 20 NOV 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS A LA JUNTA
ADMINISTRADORA LOCAL DE LA COMUNA 7 DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA DEL DÍA VEINTIUNO (21)
DE NOVIEMBRE DEL 2025 AL DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2025"**

El alcalde Municipal de San José de Cúcuta - Norte de Santander, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por numerales 1 y 3 del Artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 2086 de 2021 y el Decreto 0192 de 2022,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1^a de la Constitución Política, prevé que, "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que, la Ley 136 de 1994, define en su artículo 90 las funciones que ejercerán los alcaldes municipales, entre las que se encuentra en el literal d) En relación con la Administración Municipal: numeral 8. Apoyar con recursos humanos y materiales el buen funcionamiento de las Juntas Administradoras Locales.

Que, el artículo 02 de la Ley 2086 de 04 de marzo de 2021 "por la cual se autoriza el reconocimiento de honorarios a los miembros de las juntas administradoras locales del país, y se dictan otras disposiciones", modificó y adicionó el artículo 42 de la Ley 1551 de 2012, quedando así:

"ARTÍCULO 42. Juntas administradoras locales. En cada una de las Comunas o Corregimientos habrá una Junta Administradora local, integrada por no menos de tres (3) ni más de nueve (9) miembros, elegidos por votación popular para períodos de cuatro (4) años, que deberán coincidir con el periodo del alcalde y de los Concejos Municipales.

Los municipios, por iniciativa de sus alcaldes y mediante acuerdo de sus Concejos, establecerán el número de ediles por cada corregimiento o comuna, teniendo en cuenta el número de habitantes.

Los municipios podrán establecer el pago de honorarios a los miembros de las juntas administradoras locales.

Los honorarios se establecerán por iniciativa de sus alcaldes y mediante acuerdo de sus Concejos municipales, hasta por dos (2) Unidades de Valor Tributario (UVT), por asistencia a las sesiones plenarias y a Comisiones, por el máximo de sesiones previsto en esta ley.

PARÁGRAFO 1º. La fuente de ingresos de la cual se genera la financiación de los honorarios debe ser de los ingresos corrientes de libre destinación que el distrito o municipio tenga establecidos en su respectivo presupuesto.

PARÁGRAFO 2º. En aquellos municipios cuya población sea superior a cien mil (100.000) habitantes, los alcaldes garantizarán la seguridad social en salud y riesgos laborales de los ediles, con un ingreso base de cotización de un (1) salario mínimo legal mensual vigente y sin que esto implique vinculación laboral con la entidad territorial, a través de la suscripción de una Póliza de Seguros con una compañía reconocida oficialmente de conformidad con el reglamento que para tal efecto expida el Concejo Municipal.

En materia pensional los miembros de las Juntas Administradoras Locales gozarán de los beneficios establecidos por el artículo 26 de la Ley 100 de 1993. También deberá suscribirles una póliza de vida en los términos del artículo 68 de la Ley 136 de 1994.

Las Juntas Administradoras Locales tendrán hasta 80 sesiones ordinarias y 20 extraordinarias en el año; la ausencia injustificada en cada período mensual de sesiones a por lo menos a la tercera parte de ellas, excluirá al miembro de la Junta Administradora Local de los beneficios contemplados en el presente artículo.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto	Página 2 de 3	

Cuando concurran faltas absolutas de los miembros de las Juntas Administradoras Locales, quienes ocupen las vacantes tendrán derecho a los beneficios a que se refiere este artículo, desde el momento de su posesión y hasta que concluyan el periodo respectivo.

PARÁGRAFO 3º. En los Concejos de Gobierno Municipal, deberá convocarse al representante de las Juntas Administradoras Locales, escogido por estas entre sus presidentes, quien tendrá derecho a voz."

Que, a partir de la expedición de la Ley 2086 de 2021, el Concejo Municipal de San José de Cúcuta crea el Acuerdo municipal No. 023 de 2021 "por medio del cual se autoriza al señor alcalde de San José de Cúcuta para establecer los honorarios a los miembros de las juntas administradoras locales del municipio de San José de Cúcuta".

Que, teniendo en cuenta lo anterior, se expide el Decreto 0192 de 2022 "Por medio del cual se establece y reglamenta el reconocimiento y pago de los honorarios a los miembros de las juntas administradoras locales del municipio de San José de Cúcuta".

Que, el artículo cuarto del Decreto 0192 de 2022 dispone lo siguiente, "ARTÍCULO CUARTO. SESIONES Y COMISIONES DE LAS JAL: Las Juntas Administradoras Locales tendrán hasta 80 sesiones ordinarias y 20 extraordinarias en el año, las cuales se realizarán conforme a lo preceptuado en el reglamento interno y en la ley. La ausencia injustificada en cada periodo mensual de sesiones de por 10 menos la tercera parte de ellas, excluirá al miembro de la Junta Administradora Local de los beneficios contemplados en la Ley 2086 de 2021...".

Que, la Junta Administradora Local de la Comuna 7 expidió el acuerdo local No. 002 octubre 24 de 2023 "mediante el cual se modifica el reglamento interno de la junta administradora local de la comuna 7 Noroccidental del municipio de San José de Cúcuta".

Que, dicho reglamento interno de la Junta Administradora Local de la Comuna 6, establece los periodos de sesiones ordinarias y extraordinarias en los cuales se reunirá la Corporación, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 33. DE LAS SESIONES ORDINARIAS. La junta de administradora local sesionara ordinariamente en los siguientes periodos: de enero a mayo con un mínimo de dos (2) sesiones por mes en el primer año, con el fin de tomar posesión y de julio a noviembre con igual numero de sesiones. A partir del segundo año será de febrero a mayo con un mínimo de dos (2) por mes y de julio a noviembre con igual numero de sesiones. Con el fin de cumplir con lo estipulado en el artículo 42 de la ley 1551 de 2012 las sesiones serán hasta 80 ordinarias y 20 extraordinarias.

PARÁGRAFO: en los periodos de sesiones podrá disponerse de una prorroga por diez (10) días calendarios más, ante propuesta presentada por alguno de los ediles que deberá ser aprobado en plenaria y antes de terminar sesiones ordinarias.

ARTÍCULO 33: DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS. Las sesiones extraordinarias serán aquellas dispuestas por la mesa directiva o por la mayoría absoluta de los miembros, o a solicitud del alcalde inspector de policía de la comuna con propósitos u objetivos señalados para tal efecto y convocadas con antelación no menos de 48 horas mediante citación escrita o por vía correo electrónico con el fin de tratar aquellos temas para los cuales fueron convocados y en tiempos distintos a ordinarias.

PARÁGRAFO: la mesa directiva llevará un libro especial y reservado para las actas de las sesiones secretas y otro las proposiciones que se hagan de tales sesiones.

PARÁGRAFO: las sesiones extraordinarias serán hasta 20 sesiones al año según estipulado en el artículo 42 de 1551 del 2012

Que, al despacho del señor alcalde se remitió una solicitud por parte del presidente de la Junta Administradora Local de la Comuna 7, presentada el día 21 de octubre de 2025 mediante radicado No 2025190030997502 en la cual se solicita al señor alcalde la autorización para realizar 20 sesiones extraordinarias con la finalidad de gestionar y buscar soluciones a la problemática de seguridad y de habitantes de calle de la comuna, de conformidad con lo establecido en la ley y su reglamento interno.

Que, la Alcaldía de San José de Cúcuta, cuenta con la disponibilidad presupuestal debidamente respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 00 007908 del 10 de noviembre de 2025 con cargo al rubro presupuestal No. 2.1.1.03.007.01 Honorarios, dentro del presupuesto de ingresos corrientes de libre destinación del Municipio de



Proceso Direccionamiento y Planeación
Estratégica

Código: DPE-FO-57

Subproceso Coordinación Institucional

Versión: 04 Fecha:
7/4/2025

Formato Decreto

Página 3 de 3

San José de Cúcuta, por lo tanto, cuenta con los recursos necesarios para garantizar el pago de las sesiones extraordinarias autorizadas.

Que, con fundamento en lo anterior, El alcalde municipal de San José de Cúcuta

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convocar a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de la Comuna 7 entre los días veintiuno (21) de noviembre del 2025 al diecinueve (19) de diciembre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: En las sesiones extraordinarias, la Junta Administradora Local de la Comuna 7 se encargará de estudiar y discutir únicamente soluciones a diferentes problemáticas de la comuna.

ARTICULO TERCERO: Una vez la Junta Administradora Local determine la viabilidad del proyecto propuesto por la Mesa Directiva cesará el objeto de la convocatoria y se darán por terminadas las respectivas sesiones extraordinarias.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA

Alcalde Municipal de San José de Cúcuta

20251120-08

Proyectó: Claudia Lemus Gómez–Subsecretaria de Desarrollo Comunitario
Revisó: Clara Paola Aguilar Barreto – Asesora Jurídica Secretaría General.
Revisó: Misael Alexander Zambrano – Jefe de Oficina de Gestión Jurídica.
Aprobó: Bierman Suárez Martínez – Secretario General.





DECRETO N° 0483
del 20 NOV 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS A LA JUNTA
ADMINISTRADORA LOCAL DE LA COMUNA 8 DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA DEL DÍA
VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DEL 2025 AL DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2025"**

El alcalde Municipal de San José de Cúcuta - Norte de Santander, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por numerales 1 y 3 del Artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 2086 de 2021 y el Decreto 0192 de 2022,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1^a de la Constitución Política, prevé que, "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que, la Ley 136 de 1994, define en su artículo 90 las funciones que ejercerán los alcaldes municipales, entre las que se encuentra en el literal d) En relación con la Administración Municipal: numeral 8. Apoyar con recursos humanos y materiales el buen funcionamiento de las Juntas Administradoras Locales.

Que, el artículo 02 de la Ley 2086 de 04 de marzo de 2021 "por la cual se autoriza el reconocimiento de honorarios a los miembros de las juntas administradoras locales del país, y se dictan otras disposiciones", modificó y adicionó el artículo 42 de la Ley 1551 de 2012, quedando así:

"ARTÍCULO 42. Juntas administradoras locales. En cada una de las Comunas o Corregimientos habrá una Junta Administradora local, integrada por no menos de tres (3) ni más de nueve (9) miembros, elegidos por votación popular para períodos de cuatro (4) años, que deberán coincidir con el periodo del alcalde y de los Concejos Municipales.

Los municipios, por iniciativa de sus alcaldes y mediante acuerdo de sus Concejos, establecerán el número de ediles por cada corregimiento o comuna, teniendo en cuenta el número de habitantes.

Los municipios podrán establecer el pago de honorarios a los miembros de las juntas administradoras locales.

Los honorarios se establecerán por iniciativa de sus alcaldes y mediante acuerdo de sus Concejos municipales, hasta por dos (2) Unidades de Valor Tributario (UVT), por asistencia a las sesiones plenarias y a Comisiones, por el máximo de sesiones previsto en esta ley.

PARÁGRAFO 1º. La fuente de ingresos de la cual se genera la financiación de los honorarios debe ser de los ingresos corrientes de libre destinación que el distrito o municipio tenga establecidos en su respectivo presupuesto.

PARÁGRAFO 2º. En aquellos municipios cuya población sea superior a cien mil (100.000) habitantes, los alcaldes garantizarán la seguridad social en salud y riesgos laborales de los ediles, con un ingreso base de cotización de un (1) salario mínimo legal mensual vigente y sin que esto implique vinculación laboral con la entidad territorial, a través de la suscripción de una Póliza de Seguros con una compañía reconocida oficialmente de conformidad con el reglamento que para tal efecto expida el Concejo Municipal.

En materia pensional los miembros de las Juntas Administradoras Locales gozarán de los beneficios establecidos por el artículo 26 de la Ley 100 de 1993. También deberá suscribirles una póliza de vida en los términos del artículo 68 de la Ley 136 de 1994.



Las Juntas Administradoras Locales tendrán hasta 80 sesiones ordinarias y 20 extraordinarias en el año; la ausencia injustificada en cada período mensual de sesiones a por lo menos a la tercera parte de ellas, excluirá al miembro de la Junta Administradora Local de los beneficios contemplados en el presente artículo.

Cuando concurren faltas absolutas de los miembros de las Juntas Administradoras Locales, quienes ocupen las vacantes tendrán derecho a los beneficios a que se refiere este artículo, desde el momento de su posesión y hasta que concluyan el periodo respectivo.

PARÁGRAFO 3º. En los Concejos de Gobierno Municipal, deberá convocarse al representante de las Juntas Administradoras Locales, escogido por estas entre sus presidentes, quien tendrá derecho a voz."

Que, a partir de la expedición de la Ley 2086 de 2021, el Concejo Municipal de San José de Cúcuta crea el Acuerdo municipal No. 023 de 2021 "por medio del cual se autoriza al señor alcalde de San José de Cúcuta para establecer los honorarios a los miembros de las juntas administradoras locales del municipio de San José de Cúcuta".

Que, teniendo en cuenta lo anterior, se expide el Decreto 0192 de 2022 "Por medio del cual se establece y reglamenta el reconocimiento y pago de los honorarios a los miembros de las juntas administradoras locales del municipio de San José de Cúcuta".

Que, el artículo cuarto del Decreto 0192 de 2022 dispone lo siguiente, "ARTÍCULO CUARTO. SESIONES Y COMISIONES DE LAS JAL: Las Juntas Administradoras Locales tendrán hasta 80 sesiones ordinarias y 20 extraordinarias en el año, las cuales se realizarán conforme a lo preceptuado en el reglamento interno y en la ley. La ausencia injustificada en cada período mensual de sesiones de por 10 menos la tercera parte de ellas, excluirá al miembro de la Junta Administradora Local de los beneficios contemplados en la Ley 2086 de 2021...".

Que, la Junta Administradora Local de la Comuna 8 expidió el acuerdo local No. 001 octubre de 2023 "por el cual se actualiza el reglamento interno de la junta administradora local comuna ocho (8)".

Que, dicho reglamento interno de la Junta Administradora Local de la Comuna 8, establece los periodos de sesiones ordinarias y extraordinarias en los cuales se reunirá la Corporación, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 43. SESIONES ORDINARIAS. La junta de administradora local se reunirá por derecho propio en dos períodos de sesiones, de la siguiente forma: el primero período de sesiones irá del 01 de marzo hasta el 30 de junio y el segundo período del 01 de agosto al 30 de noviembre.

Las comisiones permanentes y la plenaria de la junta administradora local sesionarán válidamente para ejercer sus funciones de normatividad y control social, en todo tiempo y momento correspondiente al período constitucional de elección de los ediles(as); para ejercer sus funciones normativas durante los períodos de sesiones ordinarias, sus prorrogas y extraordinarias.

ARTÍCULO 45: SESIONES EXTRAORDINARIAS. La junta administradora local sesionará extraordinariamente por convocatoria que haga el alcalde y la mesa directiva, por el término que estos fijen.

Durante el período de sesiones extraordinarias la junta administradora local, únicamente se ocupará de los asuntos que el alcalde o mesa directiva someta a su consideración, sin perjuicio de que ejerza la función normativa y de control social que le corresponde en todo tiempo.

Que, al despacho del señor alcalde se remitió una solicitud por parte del presidente de la Junta Administradora Local de la Comuna 8, presentada el día 21 de octubre de 2025 mediante radicado No 2025190031001782 en la cual se solicita al señor alcalde la autorización para realizar 20 sesiones extraordinarias con la finalidad de gestionar y buscar soluciones a la problemática de seguridad y de habitantes de calle de la comuna, de conformidad con lo establecido en la ley y su reglamento interno.

Que, la Alcaldía de San José de Cúcuta, cuenta con la disponibilidad presupuestal debidamente respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 00 007908 del 10 de noviembre de 2025 con cargo al rubro presupuestal No. 2.1.1.01.03.007.01 Honorarios, dentro del presupuesto de ingresos corrientes de libre

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 04 Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto	Página 3 de 3

destinación del Municipio de San José de Cúcuta, por lo tanto, cuenta con los recursos necesarios para garantizar el pago de las sesiones extraordinarias autorizadas.

Que, con fundamento en lo anterior, El alcalde municipal de San José de Cúcuta

DECRETA:

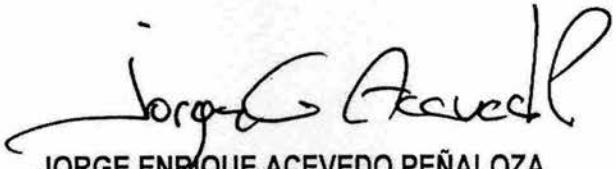
ARTÍCULO PRIMERO: Convocar a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de la Comuna 8 entre los días veintiuno (21) de noviembre del 2025 al diecinueve (19) de diciembre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: En las sesiones extraordinarias, la Junta Administradora Local de la Comuna 8 se encargará de estudiar y discutir únicamente soluciones a diferentes problemáticas de la comuna.

ARTICULO TERCERO: Una vez la Junta Administradora Local determine la viabilidad del proyecto propuesto por la Mesa Directiva cesará el objeto de la convocatoria y se darán por terminadas las respectivas sesiones extraordinarias.

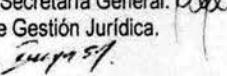
ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA

Alcalde Municipal de San José de Cúcuta

20251120-47

Proyectó: Claudio Lemus Gómez - Subsecretaria de Desarrollo Comunitario
Revisó: Clara Paola Aguilar Barreto - Asesora Jurídica Secretaría General.
Revisó: Misael Alexander Zambrano - Jefe de Oficina de Gestión Jurídica.
Aprobó: Bierman Suarez Martínez - Secretario General. 



 <p>ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</p>	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto	Página 1 de 3	

DECRETO N° 48 A del 20 NOV 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS A LA JUNTA
ADMINISTRADORA LOCAL DE LA COMUNA 9 DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA DEL DÍA
VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DEL 2025 AL DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2025"**

El alcalde Municipal de San José de Cúcuta - Norte de Santander, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por numerales 1 y 3 del Artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 2086 de 2021 y el Decreto 0192 de 2022,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1^a de la Constitución Política, prevé que, "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que, la Ley 136 de 1994, define en su artículo 90 las funciones que ejercerán los alcaldes municipales, entre las que se encuentra en el literal d) En relación con la Administración Municipal: numeral 8. Apoyar con recursos humanos y materiales el buen funcionamiento de las Juntas Administradoras Locales.

Que, el artículo 02 de la Ley 2086 de 04 de marzo de 2021 "por la cual se autoriza el reconocimiento de honorarios a los miembros de las juntas administradoras locales del país, y se dictan otras disposiciones", modificó y adicionó el artículo 42 de la Ley 1551 de 2012, quedando así:

"ARTÍCULO 42. Juntas administradoras locales. En cada una de las Comunas o Corregimientos habrá una Junta Administradora local, integrada por no menos de tres (3) ni más de nueve (9) miembros, elegidos por votación popular para períodos de cuatro (4) años, que deberán coincidir con el periodo del alcalde y de los Concejos Municipales.

Los municipios, por iniciativa de sus alcaldes y mediante acuerdo de sus Concejos, establecerán el número de ediles por cada corregimiento o comuna, teniendo en cuenta el número de habitantes.

Los municipios podrán establecer el pago de honorarios a los miembros de las juntas administradoras locales.

Los honorarios se establecerán por iniciativa de sus alcaldes y mediante acuerdo de sus Concejos municipales, hasta por dos (2) Unidades de Valor Tributario (UVT), por asistencia a las sesiones plenarias y a Comisiones, por el máximo de sesiones previsto en esta ley.

PARÁGRAFO 1º. La fuente de ingresos de la cual se genera la financiación de los honorarios debe ser de los ingresos corrientes de libre destinación que el distrito o municipio tenga establecidos en su respectivo presupuesto.

PARÁGRAFO 2º. En aquellos municipios cuya población sea superior a cien mil (100.000) habitantes, los alcaldes garantizarán la seguridad social en salud y riesgos laborales de los ediles, con un ingreso base de cotización de un (1) salario mínimo legal mensual vigente y sin que esto implique vinculación laboral con la entidad territorial, a través de la suscripción de una Póliza de Seguros con una compañía reconocida oficialmente de conformidad con el reglamento que para tal efecto expida el Concejo Municipal.

En materia pensional los miembros de las Juntas Administradoras Locales gozarán de los beneficios establecidos por el artículo 26 de la Ley 100 de 1993. También deberá suscribirles una póliza de vida en los términos del artículo 68 de la Ley 136 de 1994.



 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto	Página 2 de 3	

Las Juntas Administradoras Locales tendrán hasta 80 sesiones ordinarias y 20 extraordinarias en el año; la ausencia injustificada en cada período mensual de sesiones a por lo menos a la tercera parte de ellas, excluirá al miembro de la Junta Administradora Local de los beneficios contemplados en el presente artículo.

Cuando concurren faltas absolutas de los miembros de las Juntas Administradoras Locales, quienes ocupen las vacantes tendrán derecho a los beneficios a que se refiere este artículo, desde el momento de su posesión y hasta que concluyan el periodo respectivo.

PARÁGRAFO 3º. En los Concejos de Gobierno Municipal, deberá convocarse al representante de las Juntas Administradoras Locales, escogido por estas entre sus presidentes, quien tendrá derecho a voz."

Que, a partir de la expedición de la Ley 2086 de 2021, el Concejo Municipal de San José de Cúcuta crea el Acuerdo municipal No. 023 de 2021 "por medio del cual se autoriza al señor alcalde de San José de Cúcuta para establecer los honorarios a los miembros de las juntas administradoras locales del municipio de San José de Cúcuta".

Que, teniendo en cuenta lo anterior, se expide el Decreto 0192 de 2022 "Por medio del cual se establece y reglamenta el reconocimiento y pago de los honorarios a los miembros de las juntas administradoras locales del municipio de San José de Cúcuta".

Que, el artículo cuarto del Decreto 0192 de 2022 dispone lo siguiente, "ARTÍCULO CUARTO. SESIONES Y COMISIONES DE LAS JAL: Las Juntas Administradoras Locales tendrán hasta 80 sesiones ordinarias y 20 extraordinarias en el año, las cuales se realizarán conforme a lo preceptuado en el reglamento interno y en la ley. La ausencia injustificada en cada período mensual de sesiones de por 10 menos la tercera parte de ellas, excluirá al miembro de la Junta Administradora Local de los beneficios contemplados en la Ley 2086 de 2021...".

Que, la Junta Administradora Local de la Comuna 9 expidió el acuerdo local No. 001 mayo de 2023 "por el cual se actualiza el reglamento interno de la junta administradora local comuna nueve (9)".

Que, dicho reglamento interno de la Junta Administradora Local de la Comuna 9, establece los períodos de sesiones ordinarias y extraordinarias en los cuales se reunirá la Corporación, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 44. SESIONES ORDINARIAS. La junta de administradora local se reunirá por derecho propio en dos períodos de sesiones, de la siguiente forma: el primero período de sesiones irá del 05 de enero hasta el 31 de mayo y el segundo período del 01 de agosto al 30 de noviembre.

Las comisiones permanentes y la plenaria de la junta administradora local sesionarán válidamente para ejercer sus funciones de normatividad y control social, en todo tiempo y momento correspondiente al período constitucional de elección de los ediles(as); para ejercer sus funciones normativas durante los períodos de sesiones ordinarias, sus prorrogas y extraordinarias.

ARTÍCULO 45: SESIONES EXTRAORDINARIAS. La junta administradora local sesionará extraordinariamente por convocatoria que haga el alcalde y la mesa directiva, por el término que estos fijen.

Durante el período de sesiones extraordinarias la junta administradora local, únicamente se ocupará de los asuntos que el alcalde o mesa directiva someta a su consideración, sin perjuicio de que ejerza la función normativa y de control social que le corresponde en todo tiempo.

Que, al despacho del señor alcalde se remitió una solicitud por parte del presidente de la Junta Administradora Local de la Comuna 9, presentada el día 4 de noviembre de 2025 mediante radicado No 2025190031049372 en la cual se solicita al señor alcalde la autorización para realizar 20 sesiones extraordinarias con la finalidad de gestionar y buscar soluciones a la problemática de seguridad y de habitantes de calle de la comuna, de conformidad con lo establecido en la ley y su reglamento interno.

Que, la Alcaldía de San José de Cúcuta, cuenta con la disponibilidad presupuestal debidamente respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 00 007908 del 10 de noviembre de 2025 con cargo al rubro presupuestal No. 2.1.1.01.03.007.01 Honorarios, dentro del presupuesto de ingresos corrientes de libre





**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**

Proceso Direccionamiento y Planeación
Estratégica

Código: DPE-FO-57

Subproceso Coordinación Institucional

Versión: 04 Fecha: 7/4/2025

Formato Decreto

Página 3 de 3

destinación del Municipio de San José de Cúcuta, por lo tanto, cuenta con los recursos necesarios para garantizar el pago de las sesiones extraordinarias autorizadas.

Que, con fundamento en lo anterior, El alcalde municipal de San José de Cúcuta

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convocar a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de la Comuna 9 entre los días veintiuno (21) de noviembre del 2025 al diecinueve (19) de diciembre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: En las sesiones extraordinarias, la Junta Administradora Local de la Comuna 9 se encargará de estudiar y discutir únicamente soluciones a diferentes problemáticas de la comuna.

ARTICULO TERCERO: Una vez la Junta Administradora Local determine la viabilidad del proyecto propuesto por la Mesa Directiva cesará el objeto de la convocatoria y se darán por terminadas las respectivas sesiones extraordinarias.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA
Alcalde Municipal de San José de Cúcuta

20251128-38

Proyecto: Claudia Lemos Gómez–Subsecretaria de Desarrollo Comunitario
Revisó: Clara Paola Aguilar Barreto – Asesora Jurídica Secretaría General
Revisó: Misael Alexander Zambrano – Jefe de Oficina de Gestión Jurídica.
Aprobó: Bierman Suarez Martinez – Secretario General.



Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
Formato Decreto		Página 1 de 3

DECRETO N° 85 del 20 NOV 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS A LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LA COMUNA 10 DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA DEL DÍA VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DEL 2025 AL DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2025"

El alcalde Municipal de San José de Cúcuta - Norte de Santander, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por numerales 1 y 3 del Artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 2086 de 2021 y el Decreto 0192 de 2022,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1^a de la Constitución Política, prevé que, "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que, la Ley 136 de 1994, define en su artículo 90 las funciones que ejercerán los alcaldes municipales, entre las que se encuentra en el literal d) En relación con la Administración Municipal: numeral 8. Apoyar con recursos humanos y materiales el buen funcionamiento de las Juntas Administradoras Locales.

Que, el artículo 02 de la Ley 2086 de 04 de marzo de 2021 "por la cual se autoriza el reconocimiento de honorarios a los miembros de las juntas administradoras locales del país, y se dictan otras disposiciones", modificó y adicionó el artículo 42 de la Ley 1551 de 2012, quedando así:

"ARTÍCULO 42. Juntas administradoras locales. En cada una de las Comunas o Corregimientos habrá una Junta Administradora local, integrada por no menos de tres (3) ni más de nueve (9) miembros, elegidos por votación popular para períodos de cuatro (4) años, que deberán coincidir con el periodo del alcalde y de los Concejos Municipales.

Los municipios, por iniciativa de sus alcaldes y mediante acuerdo de sus Concejos, establecerán el número de ediles por cada corregimiento o comuna, teniendo en cuenta el número de habitantes.

Los municipios podrán establecer el pago de honorarios a los miembros de las juntas administradoras locales.

Los honorarios se establecerán por iniciativa de sus alcaldes y mediante acuerdo de sus Concejos municipales, hasta por dos (2) Unidades de Valor Tributario (UVT), por asistencia a las sesiones plenarias y a Comisiones, por el máximo de sesiones previsto en esta ley.

PARÁGRAFO 1º. La fuente de ingresos de la cual se genera la financiación de los honorarios debe ser de los ingresos corrientes de libre destinación que el distrito o municipio tenga establecidos en su respectivo presupuesto.

PARÁGRAFO 2º. En aquellos municipios cuya población sea superior a cien mil (100.000) habitantes, los alcaldes garantizarán la seguridad social en salud y riesgos laborales de los ediles, con un ingreso base de cotización de un (1) salario mínimo legal mensual vigente y sin que esto implique vinculación laboral con la entidad territorial, a través de la suscripción de una Póliza de Seguros con una compañía reconocida oficialmente de conformidad con el reglamento que para tal efecto expida el Concejo Municipal.

En materia pensional los miembros de las Juntas Administradoras Locales gozarán de los beneficios establecidos por el artículo 26 de la Ley 100 de 1993. También deberá suscribirles una póliza de vida en los términos del artículo 68 de la Ley 136 de 1994.



Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
Formato Decreto		Página 2 de 3

Las Juntas Administradoras Locales tendrán hasta 80 sesiones ordinarias y 20 extraordinarias en el año; la ausencia injustificada en cada periodo mensual de sesiones a por lo menos a la tercera parte de ellas, excluirá al miembro de la Junta Administradora Local de los beneficios contemplados en el presente artículo.

Cuando concurren faltas absolutas de los miembros de las Juntas Administradoras Locales, quienes ocupen las vacantes tendrán derecho a los beneficios a que se refiere este artículo, desde el momento de su posesión y hasta que concluyan el periodo respectivo.

PARÁGRAFO 3º. En los Concejos de Gobierno Municipal, deberá convocarse al representante de las Juntas Administradoras Locales, escogido por estas entre sus presidentes, quien tendrá derecho a voz."

Que, a partir de la expedición de la Ley 2086 de 2021, el Concejo Municipal de San José de Cúcuta crea el Acuerdo municipal No. 023 de 2021 "por medio del cual se autoriza al señor alcalde de San José de Cúcuta para establecer los honorarios a los miembros de las juntas administradoras locales del municipio de San José de Cúcuta".

Que, teniendo en cuenta lo anterior, se expide el Decreto 0192 de 2022 "Por medio del cual se establece y reglamenta el reconocimiento y pago de los honorarios a los miembros de las juntas administradoras locales del municipio de San José de Cúcuta".

Que, el artículo cuarto del Decreto 0192 de 2022 dispone lo siguiente, "ARTÍCULO CUARTO. SESIONES Y COMISIONES DE LAS JAL: Las Juntas Administradoras Locales tendrán hasta 80 sesiones ordinarias y 20 extraordinarias en el año, las cuales se realizarán conforme a lo preceptuado en el reglamento interno y en la ley. La ausencia injustificada en cada periodo mensual de sesiones de por 10 menos la tercera parte de ellas, excluirá al miembro de la Junta Administradora Local de los beneficios contemplados en la Ley 2086 de 2021...".

Que, la Junta Administradora Local de la Comuna 10 expidió el acuerdo local No. 001 octubre de 2021 "por el cual se actualiza el reglamento interno de la junta administradora local comuna diez (10)".

Que, dicho reglamento interno de la Junta Administradora Local de la Comuna 10, establece los periodos de sesiones ordinarias y extraordinarias en los cuales se reunirá la Corporación, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 43. SESIONES ORDINARIAS. Durante el periodo para el cual fue elegida la junta administradora local se reunirá por derecho propio cuatro (4) veces al año periodos de sesiones ordinarias, así: el primer periodo comprendido entre (1) febrero (31) marzo; el segundo periodo comprendido entre (1) mayo (30) junio; el tercer periodo comprendido entre el (1) julio (31) agosto y el cuarto periodo comprendido entre el (1) septiembre (31) octubre.

Las sesiones extraordinarias se llevaran a cabo luego de la culminación de los 4 periodos de sesiones ordinarias, es decir a partir del (1) noviembre y hasta el (31) diciembre de cada año en curso, siempre y cuando sean puestas a discusión con la alcaldía y sean autorizadas por el alcalde.

Las comisiones permanentes y la plenaria de la junta administradora local sesionaran válidamente para ejercer sus funciones de normatividad y control social, en todo tiempo y momento correspondiente al periodo constitucional de elección de los ediles(as); para ejercer sus funciones normativas durante los periodos de sesiones ordinarias, sus prorrogas y extraordinarias.

ARTÍCULO 45: SESIONES EXTRAORDINARIAS. La junta administradora local sesionara extraordinariamente por convocatoria que haga el alcalde y la mesa directiva, o a petición que eleve la mesa directiva de la JAL al señor alcalde y con respuesta positiva al mandatario de la ciudad de Cúcuta.

Por el termino solicitado o por el término que se fije.

Durante el periodo de sesiones extraordinarias la junta administradora local, únicamente se ocupará de los asuntos que el alcalde o mesa directiva someta a su consideración, sin perjuicio de que ejerza la función normativa y de control social que le corresponde en todo tiempo.

Que, al despacho del señor alcalde se remitió una solicitud por parte del presidente de la Junta Administradora Local de la Comuna 10, presentada el día 20 de octubre de 2025 mediante radicado No 2025190030997232 en la cual se solicita al señor alcalde la autorización para realizar 20 sesiones extraordinarias con la finalidad

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto	Página 3 de 3	

de gestionar y buscar soluciones a la problemática de seguridad y de habitantes de calle de la comuna, de conformidad con lo establecido en la ley y su reglamento interno.

Que, la Alcaldía de San José de Cúcuta, cuenta con la disponibilidad presupuestal debidamente respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 00 007908 del 10 de noviembre de 2025 con cargo al rubro presupuestal No. 2.1.1.01.03.007.01 Honorarios, dentro del presupuesto de ingresos corrientes de libre destinación del Municipio de San José de Cúcuta, por lo tanto, cuenta con los recursos necesarios para garantizar el pago de las sesiones extraordinarias autorizadas.

Que, con fundamento en lo anterior, El alcalde municipal de San José de Cúcuta

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convocar a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de la Comuna 10 entre los días veintiuno (21) de noviembre del 2025 al diecinueve (19) de diciembre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: En las sesiones extraordinarias, la Junta Administradora Local de la Comuna 10 se encargará de estudiar y discutir únicamente soluciones a diferentes problemáticas de la comuna.

ARTICULO TERCERO: Una vez la Junta Administradora Local determine la viabilidad del proyecto propuesto por la Mesa Directiva cesará el objeto de la convocatoria y se darán por terminadas las respectivas sesiones extraordinarias.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA

Alcalde Municipal de San José de Cúcuta

20251128-35

Proyecto: Claudia Lemus Gómez–Subsecretaria de Desarrollo Comunitario

Revisó: Clara Paola Aguilar Barreto – Asesora Jurídica Secretaría General.

Revisó: Misael Alexander Zambrano – Jefe de Oficina de Gestión Jurídica.

Aprobó: Bierman Suárez Martínez – Secretario General.





**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**

Proceso Direccionamiento y Planeación
Estratégica

Código: DPE-FO-57

Subproceso Coordinación Institucional

Versión: 04 Fecha: 7/4/2025

Formato Decreto

Página 1 de 3

DECRETO No 0486

del

20 NOV 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS A LA JUNTA
ADMINISTRADORA LOCAL CORREGIMIENTO SECTOR NORTE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
DEL DÍA VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DEL 2025 AL DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2025"**

El alcalde Municipal de San José de Cúcuta - Norte de Santander, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por numerales 1 y 3 del Artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 2086 de 2021 y el Decreto 0192 de 2022,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1^a de la Constitución Política, prevé que, "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que, la Ley 136 de 1994, define en su artículo 90 las funciones que ejercerán los alcaldes municipales, entre las que se encuentra en el literal d) En relación con la Administración Municipal: numeral 8. Apoyar con recursos humanos y materiales el buen funcionamiento de las Juntas Administradoras Locales.

Que, el artículo 02 de la Ley 2086 de 04 de marzo de 2021 "por la cual se autoriza el reconocimiento de honorarios a los miembros de las juntas administradoras locales del país, y se dictan otras disposiciones", modificó y adicionó el artículo 42 de la Ley 1551 de 2012, quedando así:

"ARTÍCULO 42. Juntas administradoras locales. En cada una de las Comunas o Corregimientos habrá una Junta Administradora local, integrada por no menos de tres (3) ni más de nueve (9) miembros, elegidos por votación popular para períodos de cuatro (4) años, que deberán coincidir con el periodo del alcalde y de los Concejos Municipales.

Los municipios, por iniciativa de sus alcaldes y mediante acuerdo de sus Concejos, establecerán el número de ediles por cada corregimiento o comuna, teniendo en cuenta el número de habitantes.

Los municipios podrán establecer el pago de honorarios a los miembros de las juntas administradoras locales.

Los honorarios se establecerán por iniciativa de sus alcaldes y mediante acuerdo de sus Concejos municipales, hasta por dos (2) Unidades de Valor Tributario (UVT), por asistencia a las sesiones plenarias y a Comisiones, por el máximo de sesiones previsto en esta ley.

PARÁGRAFO 1º. La fuente de ingresos de la cual se genera la financiación de los honorarios debe ser de los ingresos corrientes de libre destinación que el distrito o municipio tenga establecidos en su respectivo presupuesto.

PARÁGRAFO 2º. En aquellos municipios cuya población sea superior a cien mil (100.000) habitantes, los alcaldes garantizarán la seguridad social en salud y riesgos laborales de los ediles, con un ingreso base de cotización de un (1) salario mínimo legal mensual vigente y sin que esto implique vinculación laboral con la entidad territorial, a través de la suscripción de una Póliza de Seguros con una compañía reconocida oficialmente de conformidad con el reglamento que para tal efecto expida el Concejo Municipal.

En materia pensional los miembros de las Juntas Administradoras Locales gozarán de los beneficios establecidos por el artículo 26 de la Ley 100 de 1993. También deberá suscribirles una póliza de vida en los términos del artículo 68 de la Ley 136 de 1994.



Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
Formato Decreto		Página 2 de 3

Las Juntas Administradoras Locales tendrán hasta 80 sesiones ordinarias y 20 extraordinarias en el año; la ausencia injustificada en cada período mensual de sesiones a por lo menos a la tercera parte de ellas, excluirá al miembro de la Junta Administradora Local de los beneficios contemplados en el presente artículo.

Cuando concurren faltas absolutas de los miembros de las Juntas Administradoras Locales, quienes ocupen las vacantes tendrán derecho a los beneficios a que se refiere este artículo, desde el momento de su posesión y hasta que concluyan el periodo respectivo.

PARÁGRAFO 3º. En los Concejos de Gobierno Municipal, deberá convocarse al representante de las Juntas Administradoras Locales, escogido por estas entre sus presidentes, quien tendrá derecho a voz."

Que, a partir de la expedición de la Ley 2086 de 2021, el Concejo Municipal de San José de Cúcuta crea el Acuerdo municipal No. 023 de 2021 "por medio del cual se autoriza al señor alcalde de San José de Cúcuta para establecer los honorarios a los miembros de las juntas administradoras locales del municipio de San José de Cúcuta".

Que, teniendo en cuenta lo anterior, se expide el Decreto 0192 de 2022 "Por medio del cual se establece y reglamenta el reconocimiento y pago de los honorarios a los miembros de las juntas administradoras locales del municipio de San José de Cúcuta".

Que, el artículo cuarto del Decreto 0192 de 2022 dispone lo siguiente, "ARTÍCULO CUARTO. SESIONES Y COMISIONES DE LAS JAL: Las Juntas Administradoras Locales tendrán hasta 80 sesiones ordinarias y 20 extraordinarias en el año, las cuales se realizarán conforme a lo preceptuado en el reglamento interno y en la ley. La ausencia injustificada en cada período mensual de sesiones de por 10 menos la tercera parte de ellas, excluirá al miembro de la Junta Administradora Local de los beneficios contemplados en la Ley 2086 de 2021...".

Que, la Junta Administradora Local de la Corregimiento Sector Norte expidió el acuerdo local No. 001 octubre de 2023 "por el cual se actualiza el reglamento interno de la junta administradora local".

Que, dicho reglamento interno de la Junta Administradora Local de la Corregimiento Sector Norte, establece los períodos de sesiones ordinarias y extraordinarias en los cuales se reunirá la Corporación, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 43. SESIONES ORDINARIAS. La junta administradora local se reunirá por derecho propio en cuatro (4) períodos de sesiones, de la siguiente forma: el primer período de sesiones irá de febrero hasta marzo y el segundo período de mayo a junio, el tercero de agosto a septiembre y el cuarto de noviembre a diciembre.

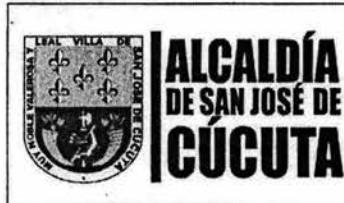
Las comisiones permanentes y la plenaria de la junta administradora local sesionarán válidamente para ejercer sus funciones de normatividad y control social, en todo tiempo y momento correspondiente al período constitucional de elección de los ediles(as); para ejercer sus funciones normativas durante los períodos de sesiones ordinarias, sus prorrogas y extraordinarias.

ARTÍCULO 45: SESIONES EXTRAORDINARIAS. La junta administradora local sesionará extraordinariamente por convocatoria que haga el alcalde y la mesa directiva, o a petición que eleve la mesa directiva de la JAL al señor alcalde y con respuesta positiva al mandatario de la ciudad de Cúcuta.

Durante el período de sesiones extraordinarias la junta administradora local, únicamente se ocupará de los asuntos que el alcalde o mesa directiva someta a su consideración, sin perjuicio de que ejerza la función normativa y de control social que le corresponde en todo tiempo.

Que, al despacho del señor alcalde se remitió una solicitud por parte del presidente de la Junta Administradora Local de la Corregimiento Sector Norte, presentada el día 21 de octubre de 2025 mediante radicado No 2025190030999532 en la cual se solicita al señor alcalde la autorización para realizar 20 sesiones extraordinarias con la finalidad de gestionar y buscar soluciones a la problemática de seguridad y de habitantes de calle de la comuna, de conformidad con lo establecido en la ley y su reglamento interno.

Que, la Alcaldía de San José de Cúcuta, cuenta con la disponibilidad presupuestal debidamente respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 00 007908 del 10 de noviembre de 2025 con cargo al rubro presupuestal No. 2.1.1.01.03.007.01 Honorarios, dentro del presupuesto de ingresos corrientes de libre



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**

Proceso Direccionamiento y Planeación
Estratégica

Código: DPE-FO-57

Subproceso Coordinación Institucional

Versión: 04 Fecha: 7/4/2025

Formato Decreto

Página 3 de 3

destinación del Municipio de San José de Cúcuta, por lo tanto, cuenta con los recursos necesarios para garantizar el pago de las sesiones extraordinarias autorizadas.

Que, con fundamento en lo anterior, El alcalde municipal de San José de Cúcuta,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convocar a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local Corregimiento Sector Norte entre los días veintiuno (21) de noviembre del 2025 al diecinueve (19) de diciembre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: En las sesiones extraordinarias, la Junta Administradora Local Corregimiento Sector Norte se encargará de estudiar y discutir únicamente soluciones a diferentes problemáticas de la comuna.

ARTICULO TERCERO: Una vez la Junta Administradora Local determine la viabilidad del proyecto propuesto por la Mesa Directiva cesará el objeto de la convocatoria y se darán por terminadas las respectivas sesiones extraordinarias.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA
Alcalde Municipal de San José de Cúcuta

20251120-34

Proyecto: Claudia Lemus Gómez – Subsecretaria de Desarrollo Comunitario
Revisó: Clára Paola Aguilar Barreto – Asesora Jurídica Secretaría General.
Revisó: Misael Alexander Zambrano – Jefe de Oficina de Gestión Jurídica.
Aprobó: Bierman Suarez Martínez – Secretario General.



Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
Formato Decreto		Página 1 de 3

20 NOV 2025
DECRETO N° 487, del

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS A LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DEL CORREGIMIENTO SECTOR NOROCCIDENTAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA DEL DÍA VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DEL 2025 AL DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2025"

El alcalde Municipal de San José de Cúcuta - Norte de Santander, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por numerales 1 y 3 del Artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 2086 de 2021 y el Decreto 0192 de 2022,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1^a de la Constitución Política, prevé que, "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que, la Ley 136 de 1994, define en su artículo 90 las funciones que ejercerán los alcaldes municipales, entre las que se encuentra en el literal d) En relación con la Administración Municipal: numeral 8. Apoyar con recursos humanos y materiales el buen funcionamiento de las Juntas Administradoras Locales.

Que, el artículo 02 de la Ley 2086 de 04 de marzo de 2021 "por la cual se autoriza el reconocimiento de honorarios a los miembros de las juntas administradoras locales del país, y se dictan otras disposiciones", modificó y adicionó el artículo 42 de la Ley 1551 de 2012, quedando así:

"ARTÍCULO 42. Juntas administradoras locales. En cada una de las Comunas o Corregimientos habrá una Junta Administradora local, integrada por no menos de tres (3) ni más de nueve (9) miembros, elegidos por votación popular para períodos de cuatro (4) años, que deberán coincidir con el periodo del alcalde y de los Concejos Municipales.

Los municipios, por iniciativa de sus alcaldes y mediante acuerdo de sus Concejos, establecerán el número de ediles por cada corregimiento o comuna, teniendo en cuenta el número de habitantes.

Los municipios podrán establecer el pago de honorarios a los miembros de las juntas administradoras locales.

Los honorarios se establecerán por iniciativa de sus alcaldes y mediante acuerdo de sus Concejos municipales, hasta por dos (2) Unidades de Valor Tributario (UVT), por asistencia a las sesiones plenarias y a Comisiones, por el máximo de sesiones previsto en esta ley.

PARÁGRAFO 1º. La fuente de ingresos de la cual se genera la financiación de los honorarios debe ser de los ingresos corrientes de libre destinación que el distrito o municipio tenga establecidos en su respectivo presupuesto.

PARÁGRAFO 2º. En aquellos municipios cuya población sea superior a cien mil (100.000) habitantes, los alcaldes garantizarán la seguridad social en salud y riesgos laborales de los ediles, con un ingreso base de cotización de un (1) salario mínimo legal mensual vigente y sin que esto implique vinculación laboral con la entidad territorial, a través de la suscripción de una Póliza de Seguros con una compañía reconocida oficialmente de conformidad con el reglamento que para tal efecto expida el Concejo Municipal.

En materia pensional los miembros de las Juntas Administradoras Locales gozarán de los beneficios establecidos por el artículo 26 de la Ley 100 de 1993. También deberá suscribirles una póliza de vida en los términos del artículo 68 de la Ley 136 de 1994.



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**

Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
Formato Decreto		Página 2 de 3

Las Juntas Administradoras Locales tendrán hasta 80 sesiones ordinarias y 20 extraordinarias en el año; la ausencia injustificada en cada período mensual de sesiones a por lo menos a la tercera parte de ellas, excluirá al miembro de la Junta Administradora Local de los beneficios contemplados en el presente artículo.

Cuando concurran faltas absolutas de los miembros de las Juntas Administradoras Locales, quienes ocupen las vacantes tendrán derecho a los beneficios a que se refiere este artículo, desde el momento de su posesión y hasta que concluyan el período respectivo.

PARÁGRAFO 3º. En los Concejos de Gobierno Municipal, deberá convocarse al representante de las Juntas Administradoras Locales, escogido por estas entre sus presidentes, quien tendrá derecho a voz."

Que, a partir de la expedición de la Ley 2086 de 2021, el Concejo Municipal de San José de Cúcuta crea el Acuerdo municipal No. 023 de 2021 "por medio del cual se autoriza al señor alcalde de San José de Cúcuta para establecer los honorarios a los miembros de las juntas administradoras locales del municipio de San José de Cúcuta".

Que, teniendo en cuenta lo anterior, se expide el Decreto 0192 de 2022 "Por medio del cual se establece y reglamenta el reconocimiento y pago de los honorarios a los miembros de las juntas administradoras locales del municipio de San José de Cúcuta".

Que, el artículo cuarto del Decreto 0192 de 2022 dispone lo siguiente, "ARTÍCULO CUARTO. SESIONES Y COMISIONES DE LAS JAL: Las Juntas Administradoras Locales tendrán hasta 80 sesiones ordinarias y 20 extraordinarias en el año, las cuales se realizarán conforme a lo preceptuado en el reglamento interno y en la ley. La ausencia injustificada en cada período mensual de sesiones de por 10 menos la tercera parte de ellas, excluirá al miembro de la Junta Administradora Local de los beneficios contemplados en la Ley 2086 de 2021...".

Que, la Junta Administradora Local del Corregimiento Sector Noroccidental expidió el acuerdo local No. 001 27 de enero de 2025 "por el cual se modifica, actualiza y adopta el reglamento interno de la junta administradora local del Corregimiento Sector Noroccidental".

Que, dicho reglamento interno de la Junta Administradora Local del Corregimiento Sector Noroccidental, establece los períodos de sesiones ordinarias y extraordinarias en los cuales se reunirá la Corporación, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 32. DE LAS SESIONES ORDINARIAS. La Junta Administradora Local de la del Corregimiento Sector Noroccidental del municipio de Cúcuta, sesionará ordinariamente en los siguientes períodos: Primer Período de Enero a marzo; Segundo de Período Abril y junio; Tercer Período de Agosto a septiembre y; Cuarto Período de octubre a noviembre; con un número de veinticuatro (24) en cada período del primer semestre del año (primer y segundo período) y; dieciséis (16) sesiones en cada período del segundo semestre del año (tercer y cuarto período). Con el fin de cumplir con lo estipulado en el Artículo 42 de la Ley 1551 del 2012 las sesiones serán hasta 80 ordinarias y 20 extraordinarias.

PARÁGRAFO: En los períodos de sesiones podrá disponerse de una prórroga por diez (10) días calendario más, ante propuesta presentada por alguno de los ediles que deberá ser aprobado en plenaria y antes de terminar sesiones ordinarias.

ARTÍCULO 33: DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS. Las sesiones extraordinarias serán aquellas dispuestas por el Alcalde con propósitos u objetivos señalados para tal efecto y convocadas con antelación no menos de 48 horas mediante citación escrita o por vía correo electrónico con el fin de tratar aquellos temas para los cuales fueron convocados y en tiempos distintos a las ordinarias.

PARÁGRAFO: Las sesiones extraordinarias serán hasta 20 sesiones al año según lo estipulado en el Artículo 42 de la Ley 1551 del 2012.

Que, al despacho del señor alcalde se remitió una solicitud por parte del presidente de la Junta Administradora Local del Corregimiento Sector Noroccidental, presentada el día 21 de octubre de 2025 mediante radicado No 2025190031001922 en la cual se solicita al señor alcalde la autorización para realizar 20 sesiones extraordinarias con la finalidad de gestionar y buscar soluciones a la problemática de seguridad y de habitantes de calle de la comuna, de conformidad con lo establecido en la ley y su reglamento interno.



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**

Proceso Direccionamiento y Planeación
Estratégica

Código: DPE-FO-57

Subproceso Coordinación Institucional

Versión: 04 Fecha: 7/4/2025

Formato Decreto

Página 3 de 3

Que, la Alcaldía de San José de Cúcuta, cuenta con la disponibilidad presupuestal debidamente respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 00 007908 del 10 de noviembre de 2025 con cargo al rubro presupuestal No. 2.1.1.01.03.007.01 Honorarios, dentro del presupuesto de ingresos corrientes de libre destinación del Municipio de San José de Cúcuta, por lo tanto, cuenta con los recursos necesarios para garantizar el pago de las sesiones extraordinarias autorizadas.

Que, con fundamento en lo anterior, El alcalde municipal de San José de Cúcuta.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convocar a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local del Corregimiento Sector Noroccidental entre los días veintiuno (21) de noviembre del 2025 al diecinueve (19) de diciembre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: En las sesiones extraordinarias, la Junta Administradora Local del Corregimiento Sector Noroccidental se encargará de estudiar y discutir únicamente soluciones a diferentes problemáticas del Corregimiento.

ARTICULO TERCERO: Una vez la Junta Administradora Local determine la viabilidad del proyecto propuesto por la Mesa Directiva cesará el objeto de la convocatoria y se darán por terminadas las respectivas sesiones extraordinarias.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA
Alcalde Municipal de San José de Cúcuta

20251120-33

Proyectó: Claudia Lemus Gómez – Subsecretaria de Desarrollo Comunitario

Revisó: Cléa Paola Aguilar Barreto – Asesora Jurídica Secretaría General.

Revisó: Misael Alexander Zambrano – Jefe de Oficina de Gestión Jurídica.

Aprobó: Bierman Suarez Martínez – Secretario General.

9

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto	Página 1 de 3	

DECRETO N° 488 del 20 NOV 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS A LA JUNTA
ADMINISTRADORA LOCAL CORREGIMIENTO SECTOR OCCIDENTAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA DEL DÍA VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DEL 2025 AL DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2025"**

El alcalde Municipal de San José de Cúcuta - Norte de Santander, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por numerales 1 y 3 del Artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 2086 de 2021 y el Decreto 0192 de 2022,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1^a de la Constitución Política, prevé que, "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que, la Ley 136 de 1994, define en su artículo 90 las funciones que ejercerán los alcaldes municipales, entre las que se encuentra en el literal d) En relación con la Administración Municipal: numeral 8. Apoyar con recursos humanos y materiales el buen funcionamiento de las Juntas Administradoras Locales.

Que, el artículo 02 de la Ley 2086 de 04 de marzo de 2021 "por la cual se autoriza el reconocimiento de honorarios a los miembros de las juntas administradoras locales del país, y se dictan otras disposiciones", modificó y adicionó el artículo 42 de la Ley 1551 de 2012, quedando así:

"ARTÍCULO 42. Juntas administradoras locales. En cada una de las Comunas o Corregimientos habrá una Junta Administradora local, integrada por no menos de tres (3) ni más de nueve (9) miembros, elegidos por votación popular para períodos de cuatro (4) años, que deberán coincidir con el periodo del alcalde y de los Concejos Municipales.

Los municipios, por iniciativa de sus alcaldes y mediante acuerdo de sus Concejos, establecerán el número de ediles por cada corregimiento o comuna, teniendo en cuenta el número de habitantes.

Los municipios podrán establecer el pago de honorarios a los miembros de las juntas administradoras locales.

Los honorarios se establecerán por iniciativa de sus alcaldes y mediante acuerdo de sus Concejos municipales, hasta por dos (2) Unidades de Valor Tributario (UVT), por asistencia a las sesiones plenarias y a Comisiones, por el máximo de sesiones previsto en esta ley.

PARÁGRAFO 1º. La fuente de ingresos de la cual se genera la financiación de los honorarios debe ser de los ingresos corrientes de libre destinación que el distrito o municipio tenga establecidos en su respectivo presupuesto.

PARÁGRAFO 2º. En aquellos municipios cuya población sea superior a cien mil (100.000) habitantes, los alcaldes garantizarán la seguridad social en salud y riesgos laborales de los ediles, con un ingreso base de cotización de un (1) salario mínimo legal mensual vigente y sin que esto implique vinculación laboral con la entidad territorial, a través de la suscripción de una Póliza de Seguros con una compañía reconocida oficialmente de conformidad con el reglamento que para tal efecto expida el Concejo Municipal.

En materia pensional los miembros de las Juntas Administradoras Locales gozarán de los beneficios establecidos por el artículo 26 de la Ley 100 de 1993. También deberá suscribirles una póliza de vida en los términos del artículo 68 de la Ley 136 de 1994.





Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
Formato Decreto		Página 2 de 3

Las Juntas Administradoras Locales tendrán hasta 80 sesiones ordinarias y 20 extraordinarias en el año; la ausencia injustificada en cada período mensual de sesiones a por lo menos a la tercera parte de ellas, excluirá al miembro de la Junta Administradora Local de los beneficios contemplados en el presente artículo.

Cuando concurren faltas absolutas de los miembros de las Juntas Administradoras Locales, quienes ocupen las vacantes tendrán derecho a los beneficios a que se refiere este artículo, desde el momento de su posesión y hasta que concluyan el periodo respectivo.

PARÁGRAFO 3º. En los Concejos de Gobierno Municipal, deberá convocarse al representante de las Juntas Administradoras Locales, escogido por estas entre sus presidentes, quien tendrá derecho a voz."

Que, a partir de la expedición de la Ley 2086 de 2021, el Concejo Municipal de San José de Cúcuta crea el Acuerdo municipal No. 023 de 2021 "por medio del cual se autoriza al señor alcalde de San José de Cúcuta para establecer los honorarios a los miembros de las juntas administradoras locales del municipio de San José de Cúcuta".

Que, teniendo en cuenta lo anterior, se expide el Decreto 0192 de 2022 "Por medio del cual se establece y reglamenta el reconocimiento y pago de los honorarios a los miembros de las juntas administradoras locales del municipio de San José de Cúcuta".

Que, el artículo cuarto del Decreto 0192 de 2022 dispone lo siguiente, "ARTÍCULO CUARTO. SESIONES Y COMISIONES DE LAS JAL: Las Juntas Administradoras Locales tendrán hasta 80 sesiones ordinarias y 20 extraordinarias en el año, las cuales se realizarán conforme a lo preceptuado en el reglamento interno y en la ley. La ausencia injustificada en cada período mensual de sesiones de por 10 menos la tercera parte de ellas, excluirá al miembro de la Junta Administradora Local de los beneficios contemplados en la Ley 2086 de 2021...".

Que, la Junta Administradora Local del Corregimiento Sector Occidental expidió el acuerdo local No. 001 27 de enero de 2024 "por el cual se actualiza el reglamento interno de la junta administradora local del Corregimiento Sector Occidental".

Que, dicho reglamento interno de la Junta Administradora Local del Corregimiento Sector Occidental, establece los períodos de sesiones ordinarias y extraordinarias en los cuales se reunirá la Corporación, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 43. SESIONES ORDINARIAS. Durante el período para el cual fue elegida la Junta Administradora Local se reunirá por derecho propio cuatro (4) veces al año en períodos de sesiones ordinarias, así: el primero (1) de Enero; el primero de (1) Abril; el primero (1) de Julio y el primero (1) Octubre.

Las Comisiones Permanentes y la Plenaria de la Junta Administradora Local sesionarán válidamente para ejercer sus funciones de normatividad y control social, en todo tiempo y momento correspondiente al período constitucional de elección de los ediles(as); para ejercer sus funciones normativas durante los períodos de sesiones ordinarias, sus prórrogas y extraordinarias.

ARTÍCULO 45. SESIONES EXTRAORDINARIAS. La Junta Administradora Local sesionará extraordinariamente por convocatoria que haga el alcalde y la mesa directiva, por el término que éstos fijen.

Durante el período de Sesiones Extraordinarias la Junta Administradora Local, únicamente se ocupará de los asuntos que el Alcalde o mesa directiva someta a su consideración, sin perjuicio de que ejerza la función normativa y de control social que le corresponde en todo tiempo.

Que, al despacho del señor alcalde se remitió una solicitud por parte del presidente de la Junta Administradora Local del Corregimiento Sector Occidental, presentada el día 10 de octubre de 2025 mediante radicado No 2025190030963662 en la cual se solicita al señor alcalde la autorización para realizar 20 sesiones extraordinarias con la finalidad de gestionar y buscar soluciones a la problemática de seguridad y de habitantes de calle de la comuna, de conformidad con lo establecido en la ley y su reglamento interno.

Que, la Alcaldía de San José de Cúcuta, cuenta con la disponibilidad presupuestal debidamente respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 00 007908 del 10 de noviembre de 2025 con cargo al rubro presupuestal No. 2.1.1.01.03.007.01 Honorarios, dentro del presupuesto de ingresos corrientes de libre destinación del Municipio de San José de Cúcuta, por lo tanto, cuenta con los recursos necesarios para garantizar el pago de las sesiones extraordinarias autorizadas.



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**

Proceso Direccionamiento y Planeación
Estratégica

Código: DPE-FO-57

Subproceso Coordinación Institucional

Versión: 04 Fecha:
7/4/2025

Formato Decreto

Página 3 de 3

Que, con fundamento en lo anterior, El alcalde municipal de San José de Cúcuta.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convocar a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local Corregimiento Sector Occidental entre los días veintiuno (21) de noviembre del 2025 al diecinueve (19) de diciembre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: En las sesiones extraordinarias, la Junta Administradora Local Corregimiento Sector Occidental estudiar y discutir únicamente soluciones a diferentes problemáticas de la comuna.

ARTICULO TERCERO: Una vez la Junta Administradora Local determine la viabilidad del proyecto propuesto por la Mesa Directiva cesará el objeto de la convocatoria y se darán por terminadas las respectivas sesiones extraordinarias.

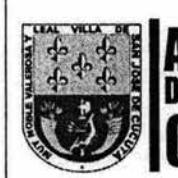
ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA
Alcalde Municipal de San José de Cúcuta

20251120-32

Proyectó: Claudia Lemus Gómez-Subsecretaria de Desarrollo Comunitario
Revisó: Clara Paola Aguilar Barreto - Asesora Jurídica Secretaría General.
Revisó: Misael Alexander Zambrano - Jefe de Oficina de Gestión Jurídica.
Aprobó: Bierman Suarez Martínez - Secretario General.



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**

Proceso Direccionamiento y Planeación
Estratégica

Código: DPE-FO-57

Subproceso Coordinación Institucional

Versión: 04 Fecha: 7/4/2025

Formato Decreto

Página 1 de 3

DECRETO 0489 del 20 NOV 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS A LA JUNTA
ADMINISTRADORA LOCAL DEL CORREGIMIENTO SECTOR CENTRAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA DEL DÍA VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DEL 2025 AL DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2025"**

El alcalde Municipal de San José de Cúcuta - Norte de Santander, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por numerales 1 y 3 del Artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 2086 de 2021 y el Decreto 0192 de 2022,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1^a de la Constitución Política, prevé que, "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que, la Ley 136 de 1994, define en su artículo 90 las funciones que ejercerán los alcaldes municipales, entre las que se encuentra en el literal d) En relación con la Administración Municipal: numeral 8. Apoyar con recursos humanos y materiales el buen funcionamiento de las Juntas Administradoras Locales.

Que, el artículo 02 de la Ley 2086 de 04 de marzo de 2021 "por la cual se autoriza el reconocimiento de honorarios a los miembros de las juntas administradoras locales del país, y se dictan otras disposiciones", modificó y adicionó el artículo 42 de la Ley 1551 de 2012, quedando así:

"ARTÍCULO 42. Juntas administradoras locales. En cada una de las Comunas o Corregimientos habrá una Junta Administradora local, integrada por no menos de tres (3) ni más de nueve (9) miembros, elegidos por votación popular para períodos de cuatro (4) años, que deberán coincidir con el periodo del alcalde y de los Concejos Municipales.

Los municipios, por iniciativa de sus alcaldes y mediante acuerdo de sus Concejos, establecerán el número de ediles por cada corregimiento o comuna, teniendo en cuenta el número de habitantes.

Los municipios podrán establecer el pago de honorarios a los miembros de las juntas administradoras locales.

Los honorarios se establecerán por iniciativa de sus alcaldes y mediante acuerdo de sus Concejos municipales, hasta por dos (2) Unidades de Valor Tributario (UVT), por asistencia a las sesiones plenarias y a Comisiones, por el máximo de sesiones previsto en esta ley.

PARÁGRAFO 1º. La fuente de ingresos de la cual se genera la financiación de los honorarios debe ser de los ingresos corrientes de libre destinación que el distrito o municipio tenga establecidos en su respectivo presupuesto.

PARÁGRAFO 2º. En aquellos municipios cuya población sea superior a cien mil (100.000) habitantes, los alcaldes garantizarán la seguridad social en salud y riesgos laborales de los ediles, con un ingreso base de cotización de un (1) salario mínimo legal mensual vigente y sin que esto implique vinculación laboral con la entidad territorial, a través de la suscripción de una Póliza de Seguros con una compañía reconocida oficialmente de conformidad con el reglamento que para tal efecto expida el Concejo Municipal.

En materia pensional los miembros de las Juntas Administradoras Locales gozarán de los beneficios establecidos por el artículo 26 de la Ley 100 de 1993. También deberá suscribirles una póliza de vida en los términos del artículo 68 de la Ley 136 de 1994.



Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
Formato Decreto		Página 2 de 3

Las Juntas Administradoras Locales tendrán hasta 80 sesiones ordinarias y 20 extraordinarias en el año; la ausencia injustificada en cada período mensual de sesiones a por lo menos a la tercera parte de ellas, excluirá al miembro de la Junta Administradora Local de los beneficios contemplados en el presente artículo.

Cuando concurran faltas absolutas de los miembros de las Juntas Administradoras Locales, quienes ocupen las vacantes tendrán derecho a los beneficios a que se refiere este artículo, desde el momento de su posesión y hasta que concluyan el período respectivo.

PARÁGRAFO 3º. En los Concejos de Gobierno Municipal, deberá convocarse al representante de las Juntas Administradoras Locales, escogido por estas entre sus presidentes, quien tendrá derecho a voz."

Que, a partir de la expedición de la Ley 2086 de 2021, el Concejo Municipal de San José de Cúcuta crea el Acuerdo municipal No. 023 de 2021 "por medio del cual se autoriza al señor alcalde de San José de Cúcuta para establecer los honorarios a los miembros de las juntas administradoras locales del municipio de San José de Cúcuta".

Que, teniendo en cuenta lo anterior, se expide el Decreto 0192 de 2022 "Por medio del cual se establece y reglamenta el reconocimiento y pago de los honorarios a los miembros de las juntas administradoras locales del municipio de San José de Cúcuta".

Que, el artículo cuarto del Decreto 0192 de 2022 dispone lo siguiente, "ARTÍCULO CUARTO. SESIONES Y COMISIONES DE LAS JAL: Las Juntas Administradoras Locales tendrán hasta 80 sesiones ordinarias y 20 extraordinarias en el año, las cuales se realizarán conforme a lo preceptuado en el reglamento interno y en la ley. La ausencia injustificada en cada período mensual de sesiones de por 10 menos la tercera parte de ellas, excluirá al miembro de la Junta Administradora Local de los beneficios contemplados en la Ley 2086 de 2021...".

Que, la Junta Administradora Local del Corregimiento Sector Central expidió el acuerdo local No. 001 de enero de 2023 "por el cual se actualiza el reglamento interno de la junta administradora local del Corregimiento Sector Central.

Que, dicho reglamento interno de la Junta Administradora Local del Corregimiento Sector Central, establece los períodos de sesiones ordinarias y extraordinarias en los cuales se reunirá la Corporación, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 43. SESIONES ORDINARIAS. Durante el período el cual fue elegida la junta administradora local se reunirá por derecho propio en cinco (5) períodos al año en períodos de sesiones ordinarias, así: de 1 de febrero al 31 de marzo; del 1 de abril al 31 de mayo, del 1 de junio al 31 de julio, del 1 de agosto al 30 de septiembre; y del 1 de octubre al 30 de noviembre

Las comisiones permanentes y la plenaria de la junta administradora local sesionarán válidamente para ejercer sus funciones de normatividad y control social, en todo tiempo y momento correspondiente al período constitucional de elección de los ediles(as); para ejercer sus funciones normativas durante los períodos de sesiones ordinarias, sus prorrogas extraordinarias.

ARTÍCULO 45. SESIONES EXTRAORDINARIAS. La Junta Administradora Local sesionará extraordinariamente por convocatoria que haga el alcalde por el término que este fije.

Durante el período de Sesiones Extraordinarias la Junta Administradora Local, únicamente se ocupará de los asuntos que el Alcalde o mesa directiva someta a su consideración, sin perjuicio de que ejerza la función normativa y de control social que le corresponde en todo tiempo.

Que, al despacho del señor alcalde se remitió una solicitud por parte del presidente de la Junta Administradora Local del Corregimiento Sector Central, presentada el día 21 de octubre de 2025 mediante radicado No 2025190030996772 en la cual se solicita al señor alcalde la autorización para realizar 20 sesiones extraordinarias con la finalidad de gestionar y buscar soluciones a la problemática de seguridad y de habitantes de calle de la comuna, de conformidad con lo establecido en la ley y su reglamento interno.

Que, la Alcaldía de San José de Cúcuta, cuenta con la disponibilidad presupuestal debidamente respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 00 007908 del 10 de noviembre de 2025 con cargo al rubro presupuestal No. 2.1.1.03.007.01 Honorarios, dentro del presupuesto de ingresos corrientes de libre



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**

Proceso Direccionamiento y Planeación

Estratégica

Código: DPE-FO-57

Subproceso Coordinación Institucional

Versión:

04

Fecha:

7/4/2025

Formato Decreto

Página 3 de 3

destinación del Municipio de San José de Cúcuta, por lo tanto, cuenta con los recursos necesarios para garantizar el pago de las sesiones extraordinarias autorizadas.

Que, con fundamento en lo anterior, El alcalde municipal de San José de Cúcuta.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convocar a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local del Corregimiento Sector Central entre los días veintiuno (21) de noviembre del 2025 al diecinueve (19) de diciembre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: En las sesiones extraordinarias, la Junta Administradora Local del Corregimiento Sector Central estudiar y discutir únicamente soluciones a diferentes problemáticas de la comuna.

ARTICULO TERCERO: Una vez la Junta Administradora Local determine la viabilidad del proyecto propuesto por la Mesa Directiva cesará el objeto de la convocatoria y se darán por terminadas las respectivas sesiones extraordinarias.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA
Alcalde Municipal de San José de Cúcuta

20251120-31

Proyectó: Claudia Lemos Gómez–Subsecretaria de Desarrollo Comunitario
Revisó: Clára Paola Aguilar Barreto – Asesora Jurídica Secretaría General.
Revisó: Misael Alexander Zambrano – Jefe de Oficina de Gestión Jurídica.
Aprobó: Bierman Suarez Martínez – Secretario General.



DECRETO N° 0490 del 20 NOV 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS A LA JUNTA
ADMINISTRADORA LOCAL DEL CORREGIMIENTO SECTOR ORIENTAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA DEL DÍA VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DEL 2025 AL DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2025"**

El alcalde Municipal de San José de Cúcuta - Norte de Santander, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por numerales 1 y 3 del Artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 2086 de 2021 y el Decreto 0192 de 2022,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1^a de la Constitución Política, prevé que, "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que, la Ley 136 de 1994, define en su artículo 90 las funciones que ejercerán los alcaldes municipales, entre las que se encuentra en el literal d) En relación con la Administración Municipal: numeral 8. Apoyar con recursos humanos y materiales el buen funcionamiento de las Juntas Administradoras Locales.

Que, el artículo 02 de la Ley 2086 de 04 de marzo de 2021 "por la cual se autoriza el reconocimiento de honorarios a los miembros de las juntas administradoras locales del país, y se dictan otras disposiciones", modificó y adicionó el artículo 42 de la Ley 1551 de 2012, quedando así:

"ARTÍCULO 42. Juntas administradoras locales. En cada una de las Comunas o Corregimientos habrá una Junta Administradora local, integrada por no menos de tres (3) ni más de nueve (9) miembros, elegidos por votación popular para períodos de cuatro (4) años, que deberán coincidir con el periodo del alcalde y de los Concejos Municipales.

Los municipios, por iniciativa de sus alcaldes y mediante acuerdo de sus Concejos, establecerán el número de ediles por cada corregimiento o comuna, teniendo en cuenta el número de habitantes.

Los municipios podrán establecer el pago de honorarios a los miembros de las juntas administradoras locales.

Los honorarios se establecerán por iniciativa de sus alcaldes y mediante acuerdo de sus Concejos municipales, hasta por dos (2) Unidades de Valor Tributario (UVT), por asistencia a las sesiones plenarias y a Comisiones, por el máximo de sesiones previsto en esta ley.

PARÁGRAFO 1º. La fuente de ingresos de la cual se genera la financiación de los honorarios debe ser de los ingresos corrientes de libre destinación que el distrito o municipio tenga establecidos en su respectivo presupuesto.

PARÁGRAFO 2º. En aquellos municipios cuya población sea superior a cien mil (100.000) habitantes, los alcaldes garantizarán la seguridad social en salud y riesgos laborales de los ediles, con un ingreso base de cotización de un (1) salario mínimo legal mensual vigente y sin que esto implique vinculación laboral con la entidad territorial, a través de la suscripción de una Póliza de Seguros con una compañía reconocida oficialmente de conformidad con el reglamento que para tal efecto expida el Concejo Municipal.

En materia pensional los miembros de las Juntas Administradoras Locales gozarán de los beneficios establecidos por el artículo 26 de la Ley 100 de 1993. También deberá suscribirles una póliza de vida en los términos del artículo 68 de la Ley 136 de 1994.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto	Página 2 de 3	

Las Juntas Administradoras Locales tendrán hasta 80 sesiones ordinarias y 20 extraordinarias en el año; la ausencia injustificada en cada período mensual de sesiones a por lo menos a la tercera parte de ellas, excluirá al miembro de la Junta Administradora Local de los beneficios contemplados en el presente artículo.

Cuando concurren faltas absolutas de los miembros de las Juntas Administradoras Locales, quienes ocupen las vacantes tendrán derecho a los beneficios a que se refiere este artículo, desde el momento de su posesión y hasta que concluyan el periodo respectivo.

PARÁGRAFO 3º. En los Concejos de Gobierno Municipal, deberá convocarse al representante de las Juntas Administradoras Locales, escogido por estas entre sus presidentes, quien tendrá derecho a voz."

Que, a partir de la expedición de la Ley 2086 de 2021, el Concejo Municipal de San José de Cúcuta crea el Acuerdo municipal No. 023 de 2021 "por medio del cual se autoriza al señor alcalde de San José de Cúcuta para establecer los honorarios a los miembros de las juntas administradoras locales del municipio de San José de Cúcuta".

Que, teniendo en cuenta lo anterior, se expide el Decreto 0192 de 2022 "Por medio del cual se establece y reglamenta el reconocimiento y pago de los honorarios a los miembros de las juntas administradoras locales del municipio de San José de Cúcuta".

Que, el artículo cuarto del Decreto 0192 de 2022 dispone lo siguiente, "ARTÍCULO CUARTO. SESIONES Y COMISIONES DE LAS JAL: Las Juntas Administradoras Locales tendrán hasta 80 sesiones ordinarias y 20 extraordinarias en el año, las cuales se realizarán conforme a lo preceptuado en el reglamento interno y en la ley. La ausencia injustificada en cada período mensual de sesiones de por 10 menos la tercera parte de ellas, excluirá al miembro de la Junta Administradora Local de los beneficios contemplados en la Ley 2086 de 2021...".

Que, la Junta Administradora Local del Corregimiento Sector Oriental expidió la resolución comunal No. 001 de enero de 2020 "por el cual se actualiza el reglamento interno de la junta administradora local Corregimiento Sector Oriental".

Que, dicho reglamento interno de la Junta Administradora Local del Corregimiento Sector Oriental, establece los períodos de sesiones ordinarias y extraordinarias en los cuales se reunirá la Corporación, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 43. SESIONES ORDINARIAS. Durante el periodo el cual fue elegida la junta administradora local se reunirá por derecho propio en cuatro (4) veces al año en periodos de sesiones ordinarias, así: el primero (1) enero, al primero (1) de marzo, el segundo el primero de mayo al primero de julio.

Las comisiones permanentes y la plenaria de la junta administradora local sesionaran válidamente para ejercer sus funciones de normatividad y control social, en todo tiempo y momento correspondiente al periodo constitucional de elección de los ediles(as); para ejercer sus funciones normativas durante los períodos de sesiones ordinarias, sus prorrogas extraordinarias.

ARTÍCULO 45. SESIONES EXTRAORDINARIAS. La Junta Administradora Local sesionará extraordinariamente por convocatoria que haga el alcalde y la mesa directiva por el término que estos fijen.

Durante el periodo de Sesiones Extraordinarias la Junta Administradora Local, únicamente se ocupará de los asuntos que el Alcalde o mesa directiva someta a su consideración, sin perjuicio de que ejerza la función normativa y de control social que le corresponde en todo tiempo.

Que, al despacho del señor alcalde se remitió una solicitud por parte del presidente de la Junta Administradora Local del Corregimiento Sector Oriental presentada el día 15 de septiembre de 2025 mediante radicado No 2025190030978312 en la cual se solicita al señor alcalde la autorización para realizar 20 sesiones extraordinarias con la finalidad de gestionar y buscar soluciones a la problemática de seguridad y de habitantes de calle de la comuna, de conformidad con lo establecido en la ley y su reglamento interno.

Que, la Alcaldía de San José de Cúcuta, cuenta con la disponibilidad presupuestal debidamente respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 00 007908 del 10 de noviembre de 2025 con cargo al rubro presupuestal No. 2.1.1.01.03.007.01 Honorarios, dentro del presupuesto de ingresos corrientes de libre destinación del Municipio de San José de Cúcuta, por lo tanto, cuenta con los recursos necesarios para garantizar el pago de las sesiones extraordinarias autorizadas.





Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
Formato Decreto		Página 3 de 3

Que, con fundamento en lo anterior, El alcalde municipal de San José de Cúcuta.

DECRETA:

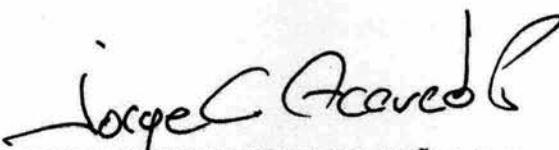
ARTÍCULO PRIMERO: Convocar a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local del Corregimiento Sector Oriental entre los días veintiuno (21) de noviembre del 2025 al diecinueve (19) de diciembre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: En las sesiones extraordinarias, la Junta Administradora Local del Corregimiento Sector Oriental estudiar y discutir únicamente soluciones a diferentes problemáticas del Corregimiento.

ARTICULO TERCERO: Una vez la Junta Administradora Local determine la viabilidad del proyecto propuesto por la Mesa Directiva cesará el objeto de la convocatoria y se darán por terminadas las respectivas sesiones extraordinarias.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA
Alcalde Municipal de San José de Cúcuta
20251120-30

Proyectó: Claudia Lemus Gómez – Subsecretaria de Desarrollo Comunitario
Revisó: Clara Paola Aguilar Barreto – Asesora Jurídica Secretaría General
Revisó: Misael Alexander Zambrano – Jefe de Oficina de Gestión Jurídica.
Aprobó: Bierman Suarez Martínez – Secretario General.



 <p>ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</p>	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto	Página 1 de 3	

DECRETO N° 049 del 20 NOV 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS A LA JUNTA
ADMINISTRADORA LOCAL DEL CORREGIMIENTO SECTOR SUR DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
DEL DÍA VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DEL 2025 AL DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2025"**

El alcalde Municipal de San José de Cúcuta - Norte de Santander, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por numerales 1 y 3 del Artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 2086 de 2021 y el Decreto 0192 de 2022,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1^a de la Constitución Política, prevé que, "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que, la Ley 136 de 1994, define en su artículo 90 las funciones que ejercerán los alcaldes municipales, entre las que se encuentra en el literal d) En relación con la Administración Municipal: numeral 8. Apoyar con recursos humanos y materiales el buen funcionamiento de las Juntas Administradoras Locales.

Que, el artículo 02 de la Ley 2086 de 04 de marzo de 2021 "por la cual se autoriza el reconocimiento de honorarios a los miembros de las juntas administradoras locales del país, y se dictan otras disposiciones", modificó y adicionó el artículo 42 de la Ley 1551 de 2012, quedando así:

"ARTÍCULO 42. Juntas administradoras locales. En cada una de las Comunas o Corregimientos habrá una Junta Administradora local, integrada por no menos de tres (3) ni más de nueve (9) miembros, elegidos por votación popular para períodos de cuatro (4) años, que deberán coincidir con el periodo del alcalde y de los Concejos Municipales.

Los municipios, por iniciativa de sus alcaldes y mediante acuerdo de sus Concejos, establecerán el número de ediles por cada corregimiento o comuna, teniendo en cuenta el número de habitantes.

Los municipios podrán establecer el pago de honorarios a los miembros de las juntas administradoras locales.

Los honorarios se establecerán por iniciativa de sus alcaldes y mediante acuerdo de sus Concejos municipales, hasta por dos (2) Unidades de Valor Tributario (UVT), por asistencia a las sesiones plenarias y a Comisiones, por el máximo de sesiones previsto en esta ley.

PARÁGRAFO 1º. La fuente de ingresos de la cual se genera la financiación de los honorarios debe ser de los ingresos corrientes de libre destinación que el distrito o municipio tenga establecidos en su respectivo presupuesto.

PARÁGRAFO 2º. En aquellos municipios cuya población sea superior a cien mil (100.000) habitantes, los alcaldes garantizarán la seguridad social en salud y riesgos laborales de los ediles, con un ingreso base de cotización de un (1) salario mínimo legal mensual vigente y sin que esto implique vinculación laboral con la entidad territorial, a través de la suscripción de una Póliza de Seguros con una compañía reconocida oficialmente de conformidad con el reglamento que para tal efecto expida el Concejo Municipal.

En materia pensional los miembros de las Juntas Administradoras Locales gozarán de los beneficios establecidos por el artículo 26 de la Ley 100 de 1993. También deberá suscribirles una póliza de vida en los términos del artículo 68 de la Ley 136 de 1994.



 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto		Página 2 de 3

Las Juntas Administradoras Locales tendrán hasta 80 sesiones ordinarias y 20 extraordinarias en el año; la ausencia injustificada en cada período mensual de sesiones a por lo menos a la tercera parte de ellas, excluirá al miembro de la Junta Administradora Local de los beneficios contemplados en el presente artículo.

Cuando concurren faltas absolutas de los miembros de las Juntas Administradoras Locales, quienes ocupen las vacantes tendrán derecho a los beneficios a que se refiere este artículo, desde el momento de su posesión y hasta que concluyan el periodo respectivo.

PARÁGRAFO 3º. En los Concejos de Gobierno Municipal, deberá convocarse al representante de las Juntas Administradoras Locales, escogido por estas entre sus presidentes, quien tendrá derecho a voz."

Que, a partir de la expedición de la Ley 2086 de 2021, el Concejo Municipal de San José de Cúcuta crea el Acuerdo municipal No. 023 de 2021 "por medio del cual se autoriza al señor alcalde de San José de Cúcuta para establecer los honorarios a los miembros de las juntas administradoras locales del municipio de San José de Cúcuta".

Que, teniendo en cuenta lo anterior, se expide el Decreto 0192 de 2022 "Por medio del cual se establece y reglamenta el reconocimiento y pago de los honorarios a los miembros de las juntas administradoras locales del municipio de San José de Cúcuta".

Que, el artículo cuarto del Decreto 0192 de 2022 dispone lo siguiente, "ARTÍCULO CUARTO. SESIONES Y COMISIONES DE LAS JAL: Las Juntas Administradoras Locales tendrán hasta 80 sesiones ordinarias y 20 extraordinarias en el año, las cuales se realizarán conforme a lo preceptuado en el reglamento interno y en la ley. La ausencia injustificada en cada período mensual de sesiones de por 10 menos la tercera parte de ellas, excluirá al miembro de la Junta Administradora Local de los beneficios contemplados en la Ley 2086 de 2021...".

Que, la Junta Administradora Local del Corregimiento Sector Sur sector sur expidió el acuerdo local No. 001 de enero de 2023 "por el cual se actualiza el reglamento interno de la junta administradora local del Corregimiento Sector Sur.

Que, dicho reglamento interno de la Junta Administradora Local del Corregimiento Sector Sur, establece los períodos de sesiones ordinarias y extraordinarias en los cuales se reunirá la Corporación, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 43. SESIONES ORDINARIAS. Durante el período el cual fue elegida la junta administradora local se reunirá por derecho propio en cuatro (4) períodos al año en períodos de sesiones ordinarias, así: Del 1 de marzo al 30 de abril, del 1 de junio al 31 de julio, del 1 de agosto al 30 de septiembre y del 1 de octubre al 30 de noviembre.

Las comisiones permanentes y la plenaria de la junta administradora local sesionarán válidamente para ejercer sus funciones de normatividad y control social, en todo tiempo y momento correspondiente al período constitucional de elección de los ediles(as); para ejercer sus funciones normativas durante los períodos de sesiones ordinarias, sus prorrogas extraordinarias.

ARTÍCULO 45. SESIONES EXTRAORDINARIAS. La Junta Administradora Local sesionará extraordinariamente por convocatoria que haga el alcalde y la mesa directiva por el término que estos fijen.

Durante el período de Sesiones Extraordinarias la Junta Administradora Local, únicamente se ocupará de los asuntos que el Alcalde o mesa directiva someta a su consideración, sin perjuicio de que ejerza la función normativa y de control social que le corresponde en todo tiempo.

Que, al despacho del señor alcalde se remitió una solicitud por parte del presidente de la Junta Administradora Local del Corregimiento Sector Sur, presentada el día 20 de octubre de 2025 mediante radicado No 2025190030999212 en la cual se solicita al señor alcalde la autorización para realizar 20 sesiones extraordinarias con la finalidad de gestionar y buscar soluciones a la problemática de seguridad y de habitantes de calle de la comuna, de conformidad con lo establecido en la ley y su reglamento interno.

Que, la Alcaldía de San José de Cúcuta, cuenta con la disponibilidad presupuestal debidamente respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 00 007908 del 10 de noviembre de 2025 con cargo al rubro presupuestal No. 2.1.1.01.03.007.01 Honorarios, dentro del presupuesto de ingresos corrientes de libre



 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto	Página 3 de 3	

destinación del Municipio de San José de Cúcuta, por lo tanto, cuenta con los recursos necesarios para garantizar el pago de las sesiones extraordinarias autorizadas.

Que, con fundamento en lo anterior, El alcalde municipal de San José de Cúcuta.

DECRETA:

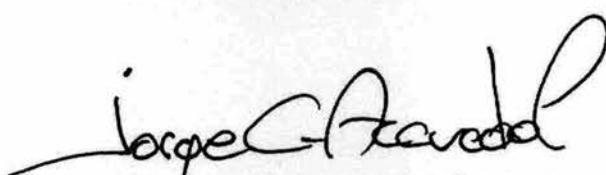
ARTÍCULO PRIMERO: Convocar a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local del Corregimiento Sector Sur entre los días veintiuno (21) de noviembre del 2025 al diecinueve (19) de diciembre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: En las sesiones extraordinarias, la Junta Administradora Local del Corregimiento Sector Sur estudiar y discutir únicamente soluciones a diferentes problemáticas del corregimiento.

ARTICULO TERCERO: Una vez la Junta Administradora Local determine la viabilidad del proyecto propuesto por la Mesa Directiva cesará el objeto de la convocatoria y se darán por terminadas las respectivas sesiones extraordinarias.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

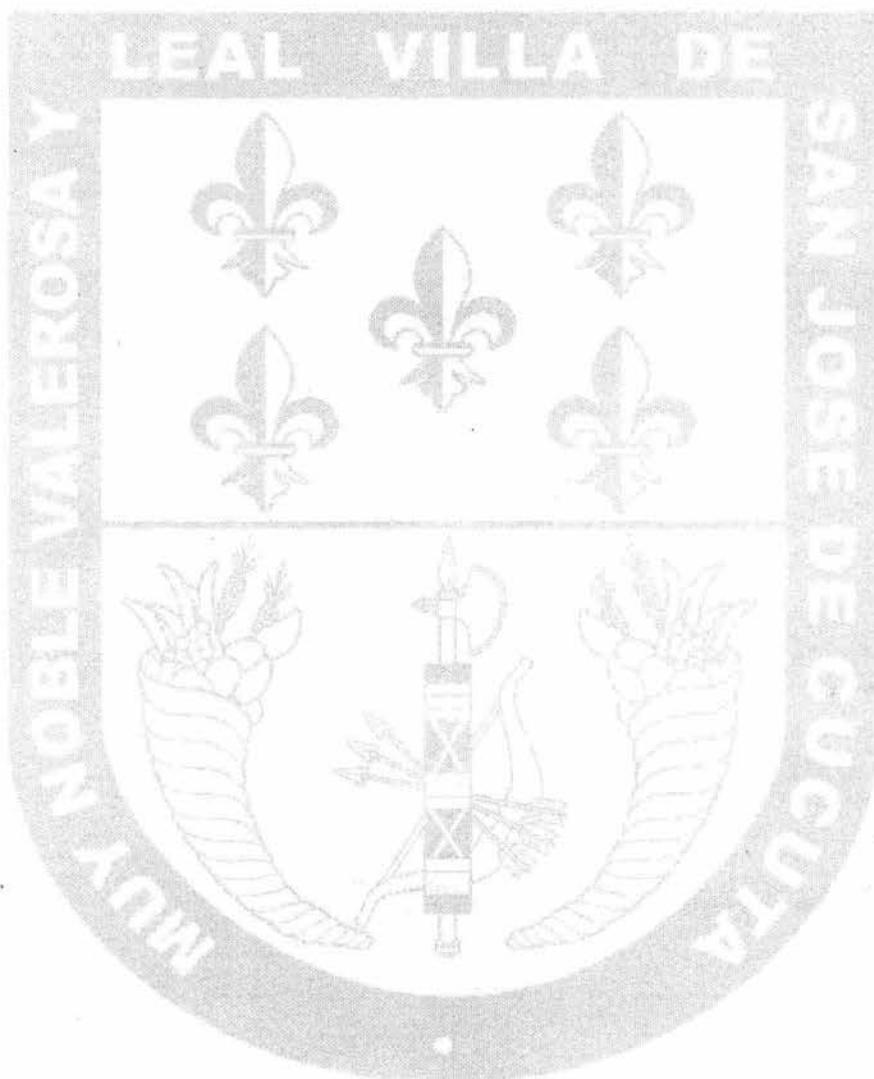


JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA
Alcalde Municipal de San José de Cúcuta

20251120-29

Proyectó: Cláudia Lemus Gómez – Subsecretaria de Desarrollo Comunitario
Revisó: Clara Paola Aguilar Barreto – Asesora Jurídica Secretaría General
Revisó: Misael Alexander Zambrano – Jefe de Oficina de Gestión Jurídica
Aprobó: Bierman Suarez Martínez – Secretario General.





República de Colombia

**Departamento Norte de Santander
Municipio de San José de Cúcuta**